

RESOLUCIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA OFERTA MARCO EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LOS POSTES DE TELEFÓNICA

(OFE/DTSA/004/20 VIABILIDAD POSTES)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Secretaria

D.^a María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 10 de marzo de 2022

De acuerdo con la función establecida en el artículo 6.5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria resuelve:

TABLA DE CONTENIDO

I. ANTECEDENTES.....	4
Primero. Escrito presentado por Telefónica.....	4
Segundo. Comunicación de inicio del procedimiento	4
Tercero. Alegaciones de los operadores	4
Cuarto. Primer Trámite de audiencia	4
Quinto. Segundo trámite de audiencia	4
II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.....	5
Primero. Objeto del procedimiento	5
Segundo. Habilitación competencial	5
Tercero. La oferta MARCo	7
A. Aspectos generales	7
B. Componentes del servicio	7
C. Procedimiento para el acceso a los postes	8
Cuarto. Revisión de las condiciones de acceso a los postes	9
A. Solicitudes de revisión de estudios de viabilidad de postes que se encuentran afectados por ocupaciones irregulares de los operadores.....	10
B. Solicitudes de revisión de estudios de viabilidad en los que se cuestiona la información aportada por Telefónica	12
C. Solicitudes que plantean la inclusión de elementos de consolidación de postes no homologados por Telefónica.....	16
D. Sustitución de postes que no se encuentran en mal estado.....	17
E. Sustitución de postes por elementos con la mayor capacidad	19
F. Documentación de las tensiones de tendido de los cables del operador	22
G. Transparencia sobre los valores de tensión de los cables de Telefónica	24
H. Transparencia sobre el método de cálculo de cargas y realización de estudios optimizados.....	25
I. Información sobre el estado de la línea de postes antes de la instalación del cable del operador	27
J. Presupuestos detallados de los proyectos	29
K. Porcentajes de adecuación de postes.....	31
L. Descuentos arbitrarios en los presupuestos de los proyectos	31
M. Gestión de permisos de las Administraciones Públicas para obras en postes	32
N. Postes de madera antiguos (tipo H)	37
O. Retirada de cables	38

P. Despliegue de acometidas en postes.....	39
Q. Penalización para la tarea de Adecuación o sustitución de postes	43
R. Información para cálculo de penalizaciones.....	45
S. Cumplimiento más exhaustivo de los niveles de calidad (SLA)	46
T. Cupos diferenciados	47
U. Postes de poliéster reforzados con fibra de vidrio.....	48
Quinto. Plazo de implementación.....	49
ANEXO 1. OFERTA DE REFERENCIA MODIFICADA.....	52
ANEXO 2. INFORMACIÓN A FACILITAR POR TELEFÓNICA SOBRE VALORES DE TENSIÓN Y SOBRE EL CÁLCULO DE CARGAS	53
A. Listado desglosado de las tensiones de referencia de los cables (apartado II.Cuarto. G)	53
B. Metodología completa del cálculo de cargas de los estudios de viabilidad (apartado II.Cuarto. H).....	53
ANEXO 3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MÉTODO DE CÁLCULO DE CARGAS EN LOS POSTES.....	55
ANEXO 4. PROCEDIMIENTO PARA EL TENDIDO DE ACOMETIDAS DE CLIENTE EN POSTES	63
ANEXO 5. ALEGACIONES DE LOS OPERADORES.....	68

I. ANTECEDENTES

Primero. Escrito presentado por Telefónica

Mediante escrito de 15 de junio de 2020 Telefónica solicitó la revisión de determinados criterios relativos a la tarea de análisis de viabilidad de postes de la oferta MARCo.

Segundo. Comunicación de inicio del procedimiento

Mediante escrito de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (DTSA) de fecha 9 de septiembre de 2020 se notificó a Telefónica de España S.A.U. (en adelante Telefónica) y al resto de operadores interesados el inicio de un procedimiento administrativo para evaluar la solicitud de Telefónica.

Tercero. Alegaciones de los operadores

Entre las fechas 24 de septiembre de 2020 y 5 de enero de 2021 tuvieron entrada en la CNMC escritos de alegaciones de Vodafone España S.A. (en adelante Vodafone), R Cable y Telecable Telecomunicaciones S.A. (en adelante R Cable), Asociación Nacional de Operadores de Telecomunicaciones y Servicios de Internet (en adelante AOTEC), Masmovil Ibercom S.A. (en adelante Masmovil), Orange Espagne S.A. (en adelante Orange), Colt Technology Services S.A.U (en adelante Colt), Asociación de Empresas Operadoras y de Servicios de Telecomunicaciones (en adelante ASTEL), Telefónica y Closeness S.L. (en adelante, Closeness).

Cuarto. Primer Trámite de audiencia

El 17 de febrero de 2021 la DTSA emitió informe en el presente procedimiento y se abrió el trámite de audiencia.

Entre las fechas 1 y 12 de marzo de 2021 tuvieron entrada en la CNMC escritos de alegaciones de Closeness, ASTEL, Colt, Masmovil, ONO, Orange y Telefónica.

Quinto. Segundo trámite de audiencia

Ante la aportación por parte de los operadores de varios aspectos novedosos de relevancia, el 9 de noviembre de 2021 la DTSA emitió un nuevo informe en el presente procedimiento y se abrió un segundo trámite de audiencia.

Entre las fechas 22 de noviembre de 2021 y 13 de enero de 2022 tuvieron entrada en la CNMC escritos de alegaciones de Vodafone, Orange, R Cable, Telefónica, Closenness, Masmovil, ASTEL, AOTEC, Avatel Telecom S.A (en adelante Avatel), Adamo Telecom Iberia S.A.U. (en adelante Adamo) y Digi Spain Telecom S.L.U. (en adelante Digi).

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Objeto del procedimiento

El presente procedimiento administrativo tiene por objeto valorar la incorporación a la oferta MARCo de nuevos criterios relativos a los procedimientos de acceso a los postes de Telefónica.

Segundo. Habilitación competencial

Tal y como señala el artículo 6.5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, este organismo

“supervisará y controlará el correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas”, correspondiéndole a estos efectos “realizar las funciones atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, y su normativa de desarrollo”.

Con la entrada en vigor de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) se produce la derogación de la anterior Ley 32/2003. La Ley 9/2014 mantiene, en todo caso, las funciones atribuidas a la CNMC en relación con los procedimientos de definición y análisis de mercados, así como de establecimiento y supervisión de las obligaciones resultantes de dichos procedimientos.

De acuerdo con el artículo 70.2 de la LGTel,

*“en las materias reguladas por la presente Ley, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ejercerá las siguientes funciones: ...
c) Establecer, cuando proceda, las obligaciones específicas que correspondan a los operadores con poder significativo en mercados de referencia, en los términos establecidos en el artículo 14 de la presente Ley y su normativa de desarrollo”.*

Dando cumplimiento a su función de definición y análisis de los mercados, la CNMC aprobó con fecha 6 de octubre de 2021 la Resolución por la que se aprueba la definición y análisis de los mercados de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y acceso central al por mayor facilitado en una ubicación fija para productos del mercado de masas, la designación del operador

con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (en adelante, Resolución del mercado 1).

En la citada Resolución, esta Comisión, tras definir y analizar el mercado de referencia, concluyó que no es realmente competitivo e identificó a Telefónica como operador con PSM en el mismo, imponiéndole las correspondientes obligaciones, entre las que se encuentran las siguientes: (i) obligación de proporcionar los servicios mayoristas de acceso a las infraestructuras de obra civil, a precios regulados en función de los costes, (ii) obligación de transparencia en las condiciones de acceso a las infraestructuras de obra civil y, (iii) obligación de no discriminación en las condiciones de acceso a las infraestructuras de obra civil. En concreto, la obligación de transparencia se concreta en la obligación de presentar una oferta de referencia para la prestación de los servicios mayoristas de acceso a sus infraestructuras de obra civil. Dicha oferta de referencia es la oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos (MARCo).

El artículo 7.3 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre (Reglamento de Mercados)¹, dispone que el organismo regulador podrá introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones.

A su vez, el artículo 69.2 de la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas, dispone igualmente que la autoridad nacional de reglamentación podrá, entre otras cosas, imponer cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones impuestas por la Directiva.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley, y en el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

¹ Vigente en virtud de la Disposición Transitoria Primera de la LGTel.

Tercero. La oferta MARCo

A. Aspectos generales

La oferta MARCo es la implementación práctica de la obligación de transparencia y de no discriminación en las condiciones de acceso a las infraestructuras de obra civil de Telefónica, establecida en el anexo 3 de la Resolución de revisión de los mercados de banda ancha. Esta oferta recoge un conjunto de servicios que Telefónica debe prestar para facilitar dicho acceso, sus condiciones técnicas, económicas y procedimientos asociados.

El servicio MARCo está disponible para todo operador de redes públicas de comunicaciones electrónicas. Permite a los operadores acceder al uso compartido de infraestructuras de obra civil de Telefónica, en particular, a canalizaciones, elementos de registro y postes, para que dichos operadores puedan llevar a cabo el despliegue de sus redes de acceso de nueva generación (NGA), ya estén basadas en portadores de fibra óptica o de cable coaxial.

La provisión del servicio se gestiona mediante el sistema contratador MARCo, desarrollado por Telefónica a través del Sistema de Gestión de Operadores NEON (Nuevo Entorno de Operadores Nacionales). Este sistema ofrece a los operadores visibilidad de las áreas de cobertura del servicio, así como facilidades de gestión de los diferentes hitos, procesos e interacciones entre Telefónica y el operador en las diversas fases del servicio. Asimismo, sirve como repositorio de la documentación relativa a las solicitudes de los operadores (actas de replanteo firmadas, memorias descriptivas y planos o esquemas).

B. Componentes del servicio

1. Servicio de Información de Conductos

El Servicio de Información de Conductos y otros elementos de obra civil, permite a los operadores conocer la infraestructura de obra civil de Telefónica. En particular se facilita a los operadores acceso remoto a un sistema de información que muestra la ubicación de los conductos, elementos de registro y postes de Telefónica sobre una representación cartográfica de calles y edificios. Los distintos elementos de registro se identifican con un código para facilitar su referenciación.

2. Solicitud de Uso Compartido

La Solicitud de Uso Compartido (SUC) permite a los operadores solicitar el uso compartido de las infraestructuras de obra civil de Telefónica en un ámbito determinado.

La provisión de este servicio requiere que se lleve a cabo una actividad de replanteo a fin de concretar los elementos sobre los que efectivamente se podrá ejercer el uso compartido. Durante el desarrollo de esta tarea se establece con certeza qué elementos podrán ser utilizados por el operador en régimen de uso compartido y si existen limitaciones prácticas de alguna índole. En el replanteo se visitan las cámaras y arquetas que puedan presentar problemas por falta de espacio vacante, así como aquellos postes que se estime necesario.

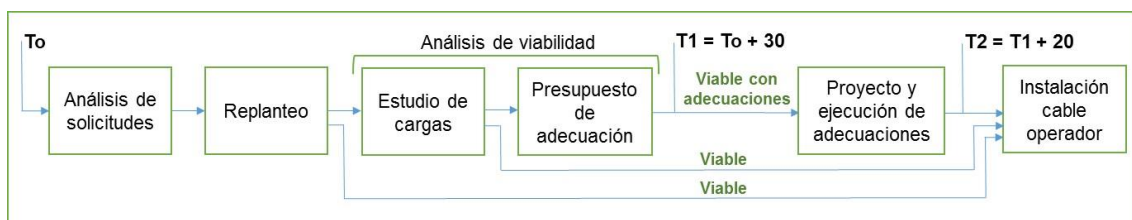
El replanteo puede llevarlo a cabo el operador interesado conjuntamente con Telefónica, o bien, si cumple ciertos requisitos establecidos en la oferta, de forma autónoma (sin la intervención de Telefónica). No obstante, actualmente el replanteo autónomo no se aplica al acceso a postes.

A la vista de lo observado durante el replanteo se identifican los recursos físicos a utilizar por el operador. Para formalizar esta asignación, se requiere que, tras el replanteo, ambas partes firmen la denominada “Acta de Replanteo”, quedando una copia digitalizada de la misma almacenada en el sistema MARCo. Puede ocurrir que a la vista de la situación real observada fuera necesario modificar el recorrido inicialmente previsto y solicitado por el operador.

La información técnica sobre las normas de instalación de cables y elementos asociados en las infraestructuras de obra civil de Telefónica está recogida en el capítulo I de la oferta, “Normativa técnica de compartición de infraestructuras” o NOTECO.

C. Procedimiento para el acceso a los postes

La figura siguiente recoge las fases por las que discurre el proceso de provisión de acceso a los postes de Telefónica:



Como puede observarse, después de aceptarse la solicitud del operador mediante un análisis teórico de la misma, se lleva a cabo un replanteo conjunto (en el procedimiento de acceso a los postes no está prevista la modalidad de replanteo autónomo) al objeto de verificar el estado en que se encuentran los postes solicitados.

Una vez completado el replanteo, Telefónica lleva a cabo el análisis de viabilidad (estudio de cargas y presupuesto de adecuación), consistente en llevar a cabo los cálculos mecánicos que permitan determinar la cantidad de postes que requieren actuaciones de refuerzo o sustitución, así como informar al operador del presupuesto correspondiente a la ejecución de dichas actuaciones.

De esta forma, cada poste solicitado por el operador puede concluir en uno de los siguientes estados: viable, viable con adaptación (requiere refuerzo o bien sustitución) o inviable. Si en el estudio de cargas se concluye que no es necesaria la adaptación de los postes (resultado viable), puede procederse con la instalación de los cables del operador.

Todas las tareas previas a la ejecución de los trabajos de acondicionamiento de los postes - validación de solicitudes, replanteo y análisis de viabilidad (estudio de cargas y presupuesto de adecuación)- se llevan a cabo en el plazo máximo de 30 días laborables desde que se registra la solicitud del operador.

Una vez aprobado el presupuesto de adecuación por parte del operador, Telefónica puede iniciar los trabajos de adaptación, lo que debe completar en el plazo máximo de 20 días laborables.

Cuarto. Revisión de las condiciones de acceso a los postes

La resolución de la CNMC de 30 de abril de 2019² redujo el precio de la tarea de análisis de viabilidad de las solicitudes de acceso de los operadores a los postes de Telefónica, lo que ha resultado, según indica Telefónica, en un elevado número de nuevas solicitudes de acceso.

Ciertamente puede constatarse que, hasta la revisión mencionada de la oferta en 2019, los operadores habían conseguido acceder a apenas 2.000 postes, y que desde entonces la cifra ha aumentado hasta 20.000 en enero de 2021.

Indica Telefónica que, como consecuencia de dicho aumento, se ha incrementado también la conflictividad con otros operadores respecto a los resultados de los análisis de viabilidad que lleva a cabo Telefónica. Estos operadores reclaman a Telefónica numerosas revisiones de los estudios técnicos contenidos en los análisis de viabilidad.

² Resolución sobre la revisión de la oferta MARCo para facilitar el despliegue de redes NGA en zonas de baja densidad poblacional (exp. OFE/DTSA/012/17).

A la vista de lo propuesto por Telefónica y de las alegaciones manifestadas por los operadores, se ha llevado a cabo la valoración de los aspectos que se exponen a continuación.

A. Solicitudes de revisión de estudios de viabilidad de postes que se encuentran afectados por ocupaciones irregulares de los operadores

1. Solicitud de los operadores

Telefónica indica que, en determinadas ocasiones, los operadores solicitan la revisión de estudios de viabilidad de postes realizados por Telefónica por no estar de acuerdo con los resultados obtenidos. Por ello, solicita que no deba llevarse a cabo dicha revisión si existen en esos postes ocupaciones irregulares del operador que solicita la revisión, dada la imposibilidad de realizar el estudio técnico de cargas en esas infraestructuras si previamente no son desmontados los cables instalados irregularmente.

También considera Telefónica improcedente la revisión de estudios de cargas cuando exista en los postes una ocupación ilegal de un tercer operador (distinto al solicitante), hasta que esa ocupación previa se resuelva mediante el desmontaje de los cables afectados.

Masmovil, Orange, Vodafone, AOTEC, Colt y ASTEL se muestran en desacuerdo con esta segunda propuesta de Telefónica. Según indican, no puede penalizarse a los operadores que gestionan correctamente la ocupación de las infraestructuras, y solo podría aceptarse la improcedencia de llevar a cabo la revisión si existe una ocupación irregular previa por parte del mismo operador que la solicita. Colt añade que, de aprobarse una medida de esas características, atendiendo a la obligación de no discriminación, Telefónica tampoco podría realizar intervenciones para sí misma en postes sujetos a esta problemática.

2. Valoración

Por ocupaciones irregulares se entienden los tendidos de cable efectuados por los operadores prescindiendo del proceso establecido en la oferta MARCo. En particular, se trata de ocupaciones que no han sido valoradas ni autorizadas por Telefónica, y que no se encuentran registradas en NEON ni están siendo facturadas.

El tratamiento de esta clase de instalaciones ha sido analizado con detenimiento en el procedimiento específicamente destinado a la gestión de las mismas,

recogido en la Resolución de 30 de noviembre de 2021³, y debe ajustarse a lo que allí se ha establecido, y en particular a lo que en él se indica en relación con las condiciones de regularización o de desmontaje de estas instalaciones. Así, no pueden establecerse en esta resolución restricciones que impidan la correcta aplicación de dicho procedimiento de gestión de las ocupaciones irregulares, como serían aquellas restricciones que puedan limitar la revisión de los estudios de viabilidad asociados a estas ocupaciones. Como señalan Vodafone y Closenness en sus alegaciones al trámite de audiencia, puede ocurrir que la solución de la situación irregular consista en regularizar la ocupación mediante los trámites oportunos contemplados en la oferta MARCo o bien en el nuevo procedimiento de gestión.

No obstante, se considera justificado que Telefónica no deba atender nuevas solicitudes de tendido de operadores que hayan incurrido en la instalación irregular de tendidos en determinados postes. Es decir, si esos operadores solicitan nuevos tendidos sobre los mismos postes que anteriormente han ocupado de forma irregular, está justificado que Telefónica pueda exigir a esos operadores que, con carácter previo, remedien la instalación irregular, restableciendo las infraestructuras a su estado anterior a ella o bien regularizándolas de acuerdo con el procedimiento que finalmente se establezca para la gestión de las ocupaciones irregulares de los operadores.

Por otra parte, Telefónica también considera que no deben atenderse solicitudes de revisión de estudios técnicos cuando el responsable de la ocupación irregular sea un tercero. Telefónica basa su propuesta en la imposibilidad de realizar el cálculo de cargas en esas instalaciones si previamente no son desmontados los cables que han sido instalados irregularmente, lo que no es del todo exacto.

Tal como indica Orange, si bien es cierto que Telefónica no contará para dicho análisis con la información que debería haber facilitado el “operador irregular”, también lo es que Telefónica puede identificar y estimar de forma aproximada la carga que suponen los elementos instalados. Para ello, como indica también Masmovil, debe tomarse nota durante el replanteo de los cables que se encuentran realmente instalados, sean irregulares o no, lo que permitirá la correcta elaboración del estudio de cargas.

³ Resolución, de 30 de noviembre de 2021, por la que se aprueban los procedimientos para la regularización de las ocupaciones irregulares de las infraestructuras pasivas de Telefónica y se introducen modificaciones en la oferta de referencia MARCo y su contrato tipo (Expediente IRM/DTSA/002/20).

3. Modificación de la oferta

La gestión de las ocupaciones irregulares de los operadores se ajustará a lo dispuesto en el procedimiento específico relativo a la gestión (regularización o desmontaje) de las mismas, recogido en la Resolución de 30 de noviembre de 2021, por lo que no se debe modificar la oferta a este respecto en el presente expediente.

Si el operador solicita nuevos tendidos (nuevas SUC) sobre los mismos postes que anteriormente ha ocupado de forma irregular, Telefónica puede exigir que, con carácter previo, el operador deba desmontar o regularizar dichos tendidos de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de gestión de ocupaciones irregulares.

B. Solicitudes de revisión de estudios de viabilidad en los que se cuestiona la información aportada por Telefónica

1. Solicitud de los operadores

Telefónica indica que no se deberían admitir revisiones de estudios de viabilidad en las que se cuestione la información previamente recabada durante el replanteo, y que es luego plasmada en el acta de replanteo que firma el propio operador solicitante.

Masmovil y ASTEL se muestran de acuerdo con lo propuesto por Telefónica.

Según R Cable, no todas las actividades posteriores al replanteo se basan en la información recabada durante el mismo.

Orange considera razonable la petición de Telefónica, aunque considera que, cuando la elaboración del estudio de cargas supere el plazo previsto en la oferta de referencia, debería ser admitida cualquier petición de revisión razonada que pueda cuestionar la validez de la información recogida en el replanteo.

Vodafone considera que la propuesta es razonable y conforme a la oferta actual. No obstante, señala que la solicitud de revisión sí está justificada cuando la situación al realizar la ocupación difiere de la observada en el replanteo.

AOTEC indica que en muchas ocasiones el replanteo es realizado sin presencia del operador alternativo, al no ser éste citado para acudir al mismo. Según AOTEC, a pesar de su ausencia, el operador es instado a validar el informe de replanteo presentado por Telefónica, aunque el operador manifieste verbalmente su disconformidad en algún poste, ya que, en caso de no validarlo, la SUC queda paralizada. Por ello AOTEC se opone a la propuesta de Telefónica.

Según Closeness, en ocasiones, en las visitas de replanteo no se recoge toda la información necesaria para el acceso a las infraestructuras. Asimismo, indica que los datos que se obtienen en esa visita pueden sufrir variaciones posteriores. También señala que en algunos casos son los técnicos de Telefónica los únicos que acuden a las visitas de replanteo, por lo que los datos que se recaban no siempre son acordados con los operadores.

Avatel y Closeness indican que, puesto que no siempre es posible obtener toda la información mediante la observación en el momento del replanteo, en ocasiones tiene que ser proporcionada por los técnicos de Telefónica tras realizar la consulta en sus bases de datos y herramientas de inventario.

Masmovil, R Cable y ASTEL solicitan que en la oferta quede claro que, cuando el operador solicita la revisión del estudio de cargas, Telefónica no puede negarse a realizarlo.

2. Valoración

De acuerdo con lo dispuesto en la oferta MARCo, una vez completado el replanteo y realizado el análisis de viabilidad, el operador solicitante registra en NEON el acta de replanteo (AR) y la memoria descriptiva (MD). Esta última se debe elaborar según lo observado en el replanteo. No obstante, si Telefónica observa una incorrección en la memoria descriptiva, la notifica al operador para que este la pueda subsanar (pasando la SUC al estado “AR y MD Incorrecta”). Una vez subsanada, Telefónica confirma la SUC, que progresa al estado “SUC Confirmada”.

Durante el replanteo, el operador y Telefónica confirman el uso que se pretende dar a los postes, identifican los tipos existentes, si se encuentran en mal estado y la posible existencia de refuerzos (por ejemplo, cables de riostra). La información recabada durante el replanteo es esencial, dado que se basa en la inspección presencial de las infraestructuras, y además es validada por el operador mediante la firma del acta de replanteo.

Por tanto, es razonable que, tal como solicita Telefónica, esta información constituya la referencia fundamental para los cálculos del estudio técnico. No está justificado que el operador cuestione la validez de dicho estudio alterando lo ya observado y aceptado por ambas partes en el replanteo conjunto. De existir discrepancias, debe prevalecer la información recogida en el acta de replanteo.

Ahora bien, si la información obtenida durante el replanteo ha de ser una referencia fundamental, tiene que ser fiel a la realidad y suficientemente detallada para su uso en cálculos posteriores. Para ello, debe quedar constancia

no solamente del estado de los postes, sino también del número y tipo de cables presentes, su orientación, existencia de elementos de refuerzo y demás características que resulten de utilidad para el posterior cálculo de cargas.

Por otra parte, tal como indica R Cable, no es correcto considerar que todas las actividades posteriores al replanteo conjunto se basen en la información recabada durante el mismo. En particular, la realización del estudio de cargas se basa también en la aplicación de criterios de cálculo propios de Telefónica, que se emplean en la determinación de las actuaciones de adecuación (refuerzo o sustitución) que será necesario aplicar a los postes solicitados por el operador, y cuyo coste éste deberá asumir. Por ello, no puede rechazarse una reclamación del operador (una solicitud de revisión del estudio técnico elaborado por Telefónica) si el origen de la misma no es lo objetivamente observado en el replanteo, sino las adecuaciones propuestas como resultado del estudio de cargas (y los costes asociados a las mismas) y los criterios de cálculo empleados por Telefónica en esa tarea.

A este respecto, Telefónica señaló en sus alegaciones al primer trámite de audiencia que, para implementar ese procedimiento de revisión del estudio de cargas, resulta necesario modificar el flujo de tareas de NEON e incorporar un nuevo estado que permita al operador mostrar su disconformidad con el análisis de viabilidad. Asimismo, solicita que estas revisiones supongan un coste para el operador en caso de que se compruebe que el estudio inicial estaba correctamente realizado.

La asignación de un precio a la tarea de revisión de los estudios de viabilidad está justificada, ya que conlleva la dedicación de recursos adicionales por parte de Telefónica. Es conveniente, también, establecer un precio para evitar prácticas de cuestionamiento sistemático de los estudios por parte de los operadores, y por ello debe aplicarse solamente cuando se compruebe que el estudio inicial estaba correctamente realizado. El precio del nuevo estudio de viabilidad debe calcularse de acuerdo con la fórmula prevista en el capítulo de Precios y condiciones de facturación de la oferta, teniendo en cuenta el número de postes que hayan sido objeto de revisión.

Además, tal como solicita Telefónica, las solicitudes de revisión por parte de los operadores deben precisar, para cada poste que motive la revisión, la causa exacta de la disconformidad. De esta forma, se evitará entrar en una dinámica de disconformidades genéricas que provoquen nuevas revisiones.

Por otra parte, tal como indica Vodafone, si se hubiesen producido cambios en las infraestructuras desde que se realizó el replanteo, tampoco estaría justificado rechazar solicitudes de revisión originadas por dicha situación. Lógicamente, en

este caso, la situación real de las infraestructuras debe prevalecer sobre lo observado en el replanteo.

Finalmente, cabe señalar que lo denunciado por AOTEC y Closenness, en relación con la intervención unilateral de Telefónica en el replanteo, con la omisión deliberada del operador, constituiría un incumplimiento grave de la oferta. Si detectan estas prácticas, pueden presentar ante la CNMC evidencias que lo corroboren.

3. Modificación de la oferta

El operador puede solicitar a Telefónica la revisión del estudio de viabilidad cuando no esté de acuerdo con los criterios de cálculo empleados por Telefónica en el estudio de cargas, las adecuaciones propuestas como resultado del mismo o los costes resultantes. En estos casos, la SUC del operador pasará al estado “Revisión de proyecto”.

La solicitud de revisión del operador debe precisar, para cada poste que motive la revisión, la causa exacta de la disconformidad. A través de NEON, el operador indicará los aspectos del estudio y/o valoración económica que desea que sean revisados (criterios de cálculo, soluciones propuestas y/o valoración económica). Esta información se facilitará para cada poste, con explicaciones precisas e inteligibles sobre los motivos de discrepancia, que deberán ir acompañadas de los cálculos necesarios.

Los operadores deben tener en cuenta, cuando valoren alternativas distintas a las propuestas por Telefónica, que determinadas soluciones de refuerzo pueden ser inviables por suponer barreras arquitectónicas cuya instalación pueden no autorizar algunos Ayuntamientos (por ejemplo, las riostras pueden invadir calzadas o zonas de tránsito de vehículos).

Cuando se constate que el estudio de viabilidad inicial estaba correctamente elaborado, el operador deberá abonar el coste del nuevo estudio, calculado en función del número de postes que hayan sido objeto de revisión.

Telefónica no está obligada a admitir solicitudes de revisión de análisis de viabilidad que cuestionen o contradigan los datos objetivamente observados en el replanteo conjunto y debidamente plasmados en el acta correspondiente firmada por ambas partes. No obstante, sí están justificadas las solicitudes de revisión cuando la situación de las infraestructuras haya variado con respecto a la reflejada en el replanteo, o cuando Telefónica haya modificado los datos recogidos en el acta de replanteo original, o bien haya añadido datos adicionales.

El acta de replanteo debe detallar no solamente el estado de los postes, sino también el número y tipo de cables presentes, su orientación, la existencia de elementos de refuerzo y demás características que resulten de utilidad para el posterior cálculo de cargas.

C. Solicitudes que plantean la inclusión de elementos de consolidación de postes no homologados por Telefónica

1. Solicitud de los operadores

Telefónica indica que cuenta con un amplio catálogo de elementos de consolidación de postes homologados (por ejemplo, cables de riostra), que cumplen con la normativa vigente y permiten mantener altos estándares de calidad. Señala que, si bien es cierto que existen en el mercado otras soluciones (por ejemplo, cables de 1,6mm de calibre e inferiores, en lugar de los calibres de entre 2,5mm y 4mm homologados por Telefónica), no puede garantizar la calidad de todas ellas, pues es imposible homologar todos los elementos que hay en el mercado. Además, la capacidad de estos otros elementos de compensar tensiones es muy inferior. Por ello, solicita que solo puedan emplearse los elementos actualmente homologados.

Masmovil y Orange están de acuerdo con lo propuesto por Telefónica. Según Orange, solo deberían emplearse soluciones diferentes cuando de forma excepcional pudieran requerirse, y en todo caso de forma no discriminatoria y en las mismas condiciones en que Telefónica las aplique para sí misma.

Según ASTEL, si Telefónica desea instalar una riostra de categoría superior a la estrictamente necesaria, debe asumir el sobrecoste que ello implica, puesto que sólo ella aprovechará el excedente de capacidad en el poste: es difícil que un operador realice en el futuro una nueva solicitud en el mismo emplazamiento.

R Cable indica que el actual incremento de las solicitudes de compartición en postes está generando nuevas casuísticas, lo que requiere nuevas soluciones que den respuestas escalables a las mismas. Indica que ello va a propiciar también la aparición de nuevas economías de escala que justifiquen la homologación de nuevos productos por parte de Telefónica.

2. Valoración

En las instalaciones aéreas es recomendable adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las redes y de las personas. Por ello, es conveniente evitar soluciones no homologadas, aunque en rigor estén en condiciones de satisfacer los requisitos técnicos del tendido, y es preferible

recurrir a las homologadas de categoría superior, aunque superen claramente el valor mínimo exigible.

ASTEL solicita que Telefónica asuma el sobrecoste asociado al uso de elementos de refuerzo (cables de riostra) de categoría superior. Sin embargo, la complicación de gestionar este enfoque no se vería compensada por el escaso sobrecoste de instalar un cable de categoría inmediatamente superior. Según indica Telefónica, el sobrecoste de instalar un cable de 2,5mm frente a otro de 1,6mm es de aproximadamente un 1%, mientras que la funcionalidad y capacidad de compensación de las tensiones ejercidas sobre el poste aumenta, aproximadamente, un 65%. Tal como indica Telefónica, el precio unitario de un determinado elemento, aunque a priori pueda parecerle menor al operador, es poco relevante y de hecho puede ser mayor, ya que Telefónica cuenta con economías de escala sobre sus productos homologados.

Además, el hecho de instalar una riostra de categoría superior, en lugar de una de tipo básico no homologada, permite que el poste quede preparado para la entrada de nuevos operadores, evitándose que para un nuevo tendido haya que volver a cambiar el refuerzo. Y, de acuerdo con lo dispuesto en la oferta, cuando un nuevo operador utilice el poste, será de aplicación el mecanismo de compensación entre operadores, de manera que el segundo o sucesivos compensarán al primero parte de los costes a que tuvo que hacer frente.

En cualquier caso, tal como indica R Cable, están surgiendo nuevas casuísticas que precisan de nuevas soluciones, por lo que Telefónica debe atender peticiones razonables de los operadores relativas a la homologación de soluciones que puedan ser eficientes y satisfactorias para todas las partes.

3. Modificación de la oferta

Telefónica no está obligada admitir solicitudes de revisión de análisis de viabilidad que planteen la inclusión de elementos de consolidación de postes no homologados por Telefónica.

Telefónica debe atender peticiones razonables de los operadores relativas a la homologación de nuevas soluciones de consolidación de postes.

D. Sustitución de postes que no se encuentran en mal estado

1. Solicitud de los operadores

Telefónica indica que, si la ocupación de las infraestructuras requiere la sustitución de postes que no se encuentran en mal estado, el coste asociado

debe ser asumido por el operador solicitante (es decir, que Telefónica solo debe asumir el coste asociado a los postes en mal estado).

Según Vodafone la actual oferta MARCo ya contempla lo señalado por Telefónica: cuando el motivo de la sustitución del poste es la ocupación que va a realizar el operador, y no su mal estado, el coste debe asumirlo dicho operador.

Según ASTEL, en la resolución de la CNMC de 30 de abril de 2019 ya se debatieron y resolvieron los aspectos relativos a la sustitución de postes, y no considera que deba reincidirse en ello.

2. Valoración

Lo señalado por Telefónica se corresponde ya con lo actualmente dispuesto en las resoluciones de la CNMC: los operadores se hacen cargo de los costes asociados a la adaptación (sustitución o refuerzo) de los postes, bajo el esquema de reparto de costes establecido en la oferta MARCo, única y exclusivamente cuando ello sea necesario para que las infraestructuras puedan tolerar la carga adicional ocasionada por los nuevos elementos de las SUCs.

Como requisito previo, tal como establece la oferta MARCo, Telefónica debe presentar un estudio de cargas que demuestre que la línea de postes no está capacitada para soportar dichos elementos, justificando, con ello, el refuerzo o la sustitución del poste. Es decir, tal como indica Vodafone, Telefónica debe justificar adecuadamente la necesidad de llevar a cabo trabajos de adecuación o sustitución de los postes.

Por otra parte, tal como indica Masmovil y recogen las resoluciones de la CNMC, el operador solicitante no tiene que asumir ningún coste de reemplazamiento de elementos que se encuentren en mal estado, ni tiene que asumir el coste completo⁴ cuando, con anterioridad a la solicitud del operador, los postes se encontraban soportando más carga de la que les corresponda de acuerdo con la normativa técnica (es decir, aquellos postes que incumplían las condiciones técnicas de la oferta antes de la instalación del nuevo cable del operador).

Por todo lo indicado, no se considera necesario revisar las cuestiones relativas a la financiación de los postes que deben ser sustituidos.

⁴ El coste se repartirá de forma ponderada según el número de tendidos de que dispongan Telefónica y el operador.

E. Sustitución de postes por elementos con la mayor capacidad

1. Solicitud de los operadores

Según Telefónica, cuando se requiere la sustitución de postes por otros de hormigón, es preferible sobredimensionar la instalación mediante elementos de mayor capacidad, en lugar de recurrir a la opción inmediatamente superior. Indica que el sobrecoste que ello conlleva está justificado por la gran diferencia de capacidad portante, lo cual redundaría en beneficio de posteriores necesidades de tendido de los operadores, ahorrándoles costes y retrasos adicionales. Este criterio, según indica, reduciría también la problemática asociada a la solicitud de permisos de las administraciones, dado que, a largo plazo, minimiza el número de sustituciones necesarias.

Añade Telefónica que no siempre un poste de categoría superior es más caro, ya que el precio viene determinado por la política de compras masivas de postes que realiza Telefónica, y un poste poco común, aunque sea de categoría inferior, puede ser más caro que otro de categoría superior.

Vodafone, Orange, Masmovil, Colt, R Cable, AOTEC, ASTEL y Closenness indican que, si bien la propuesta de Telefónica es en principio razonable, no existe justificación para trasladar a los operadores costes adicionales derivados de la instalación de elementos que excedan las necesidades del operador que solicita la ocupación. Por tanto, consideran que el coste de dicha actuación debe ser asumido por Telefónica, puesto que será la principal beneficiaria de la misma. R Cable señala también la importancia de que, en tales circunstancias, el operador entrante no se vea penalizado en plazo.

Por otra parte, Telefónica indica que, con el fin de buscar eficiencias en sus procesos, tiene prevista la eliminación de su catálogo del poste de hormigón de categoría intermedia 8TB-1000, en beneficio del de categoría superior 8TC1600, cuya capacidad portante es un 60% superior a la del primero.

No obstante, Vodafone, Orange, Masmovil, Colt y ASTEL se oponen a esa propuesta. Indican que la eliminación de este elemento intermedio supone, de facto, una vía para el sobredimensionado de los postes por encima de lo necesario sin que Telefónica tenga que asumir su sobrecoste (es decir, siempre habría que utilizar un poste de categoría superior, incluso cuando fuese suficiente un poste de tipo 8TB-1000).

2. Valoración

La normativa técnica de la oferta MARCo (NOTECO) contempla diversos tipos de postes de hormigón, tal como puede apreciarse en la tabla siguiente:

Tipo	Esfuerzo nominal aplicado a 60 cm de la cogolla, Kp	Altura, m (empotramiento, m)	Cara estrecha (mm)	Cara ancha (mm)
TA	160	8, 9	100	120
	250	8, 9, 10, 12		
TB	400	8, 9, 10, 12	140	200
	630	8, 9, 10, 12		
	800	8, 9, 10, 12		
	1000	8, 9, 10, 12		
TC	1250	8, 9, 10, 12	170	244
	1600	8, 9, 10, 12		
Conicidad para cualquier tipo TA, TB, o TC			15 mm/m	22 mm/m

Telefónica apunta que es preferible instalar un poste 8TC1600, (poste de 8 metros cuya sección mide 170x244mm, de modo que admite un esfuerzo de 1.600 Kp⁵), en lugar de un poste 8TB1000 (poste de 8 metros y sección de 140x200mm, esfuerzo de 1.000 Kp), aunque la solución de ampliación suficiente fuese el segundo de ellos. El sobrecoste se ve ampliamente compensado por la diferencia de capacidad portante que ofrece el primero respecto al segundo (es un 60% superior).

La sustitución de un poste de hormigón conlleva no solamente el coste del propio poste (coste del material), sino también el de los trabajos asociados a su sustitución (coste de la mano de obra). Según indica Telefónica, el coste de la mano de obra correspondiente al desmontaje del poste existente y a la instalación del nuevo es similar para postes de distintas categorías. Por tanto, la diferencia entre retirar un poste e instalar otro de hormigón de categoría intermedia, como es el de tipo 8TB1000, cuyo precio es de 263€, o bien por uno de categoría superior, como es el tipo 8TC1600, cuyo precio es de 309€, asciende únicamente a los 46€ de diferencia en el precio del material. Y, sin embargo, la capacidad portante del poste 8TC1600 es un 60% superior, lo que garantiza mayor disponibilidad de espacio para los operadores, ahorrándoles el coste de futuras sustituciones.

Por tanto, el reducido sobrecoste que conlleva la elección de postes de categoría superior justifica el sobredimensionamiento razonable de estas infraestructuras, más aun teniendo en cuenta las dificultades normalmente asociadas a la sustitución de postes (gestión de permisos, retrasos, etc.) y la creciente demanda de uso de estos elementos por parte de los operadores.

⁵ Kilogramo-fuerza o kilopondio.

La oferta MARCo establece que el operador solicitante debe pagar la sustitución del poste, aunque pase a formar parte de la red de Telefónica. No obstante, debe analizarse si está justificado exigir al operador que incurra en costes superiores, es decir, si debe asumir el sobrecoste de instalar un poste de mayor categoría que el mínimo imprescindible.

Esta medida pretende eliminar las futuras necesidades de sustitución o refuerzo de un poste de hormigón de categoría intermedia, lo que beneficiará a todos los operadores que necesiten utilizar el poste, incluida Telefónica, que dispondrá de mayor capacidad en su red y, potencialmente, de mayores ingresos. Por tanto, al igual que el operador solicitante debe pagar la sustitución del poste porque su petición origina la necesidad de sustitución, el sobrecoste que se debe a su elección de elementos de categoría superior, debe asumirlo Telefónica.

En relación con la solicitud de Telefónica de eliminar de la oferta el poste de tipo 8TB-1000, a pesar de la oposición manifestada por otros interesados, debe reconocerse que concurren justificaciones que la sustentan:

- Existencia de un catálogo lo bastante extenso (7 tipos de postes de hormigón), aun después de la eliminación de la tipología 8TB-1000: capacidades portantes de 150, 250, 400, 630, 800, 1250 y 1600 Kp.
- Escasa diferencia existente, tanto en capacidad portante como en coste (como se ha indicado antes, el coste del material es solo una fracción del coste total), entre la categoría eliminada y la inmediatamente superior.
- El derecho de Telefónica a adaptar su catálogo por razones técnicas, económicas, organizativas, u otras, si lo solicita formalmente a la CNMC y se constata que no va en detrimento del servicio mayorista.

Con motivo de lo señalado, se aprueba la eliminación solicitada por Telefónica.

3. Modificación de la oferta

Cuando en el análisis de viabilidad, Telefónica plantee la instalación de postes de hormigón de categoría superior al estrictamente necesario, el sobrecoste respecto al poste de la categoría mínima necesaria deberá asumirlo Telefónica.

Se suprime de la oferta la categoría de postes 8TB-1000.

F. Documentación de las tensiones de tendido de los cables del operador

1. Solicitud de los operadores

De acuerdo con la oferta MARCo, el operador debe facilitar a Telefónica información técnica detallada acerca de los cables que pretende instalar en los postes. El objetivo es que Telefónica pueda optimizar el cálculo de cargas de la línea de postes en los estudios técnicos. En particular, la oferta establece que

“El operador entrante debe dar detalle del trazado poste a poste, de los cables a tender y de sus características físicas, así como de los elementos a instalar, de sus características físicas y en qué poste se situarán.”

Según Telefónica, se debe interpretar que el detalle proporcionado ha de ser lo más exhaustivo posible y que, en particular, deben especificarse las tensiones de tendido de sus cables en cada sección de la línea de postes, además del tipo de retenciones y cables que van a emplearse sobre cada poste, etc. Telefónica solicita que no deban revisarse y modificarse aquellos estudios de viabilidad en los que el operador no haya aportado toda la información necesaria, incluidas las tensiones de tendido de los cables en cada sección.

Orange coincide en la importancia de determinar las tensiones de tendido en cada sección de la línea de postes, ya que ello permite que se racionalicen los resultados del estudio conforme a las necesidades reales de la instalación.

También Masmovil, Vodafone y ASTEL se muestran de acuerdo con lo propuesto por Telefónica. Vodafone considera que, no obstante, no puede eximirse a Telefónica de rehacer los cálculos si el operador omite ciertos datos en su SUC (por ejemplo, las tensiones de tendido). Según Vodafone, si la información remitida es insuficiente para realizar un cálculo ajustado, Telefónica debe retrasar el análisis hasta que el operador facilite la información completa, pasando la SUC al estado “Incorrecta” para su subsanación.

Según R Cable, no es necesario especificar las tensiones de tendido en cada sección, ya que los parámetros que según la oferta debe facilitar el operador solicitante son suficientes para que Telefónica pueda elaborar correctamente el estudio de cargas. Así, según indica, dichas tensiones deben ser determinadas por Telefónica en el estudio de cargas, en función de su normativa técnica y de instalación y de la información facilitada por el operador en la SUC.

2. Valoración

La falta de la información señalada por Telefónica (tensiones de tendido de los cables de los operadores, es decir, fuerzas ejercidas sobre el poste) impide que

en los estudios técnicos puedan calcularse de forma precisa las cargas soportadas por la línea de postes, ya que Telefónica se ve obligada a incorporar la tensión teórica máxima (en ausencia de la real) que corresponde a cada tipo de cable. Esto impacta negativamente en los resultados del estudio de viabilidad, ya que supone la sobreestimación de tensiones y resulta en tendidos inviables o condicionados a la realización de adecuaciones de mayor calado a las que serían realmente necesarias si se dispusiera de información precisa.

Por tanto, lo requerido por Telefónica redundaría en beneficio de todas las partes, ya que permite la realización de estudios más ajustados a las necesidades reales de tendido y por tanto una disminución de la conflictividad con los operadores respecto a las medidas de adecuación requeridas en los postes. A este respecto cabe señalar que R-Cable no ha precisado los motivos por los que, según indica, no sería necesario aportar este tipo de información.

Por otra parte, según Telefónica se debería establecer que no se revisarán los estudios de viabilidad en los que el operador no haya aportado toda la información necesaria. No obstante, tal como proponen AOTEC o Vodafone, la solución idónea es establecer que Telefónica pueda demorar la elaboración del estudio hasta que el operador facilite dicha información.

Es decir, si el operador no proporciona las tensiones de tendido de sus cables en cada sección de la línea de postes, o cualquier otro parámetro que sea necesario para la correcta elaboración del estudio, lo que debe hacer Telefónica es paralizar provisionalmente la solicitud para su debida subsanación por parte del operador (marcando la SUC provisionalmente como incorrecta), reactivándola una vez que éste aporte los datos pertinentes.

3. Modificación de la oferta

Los operadores deben incluir en sus solicitudes de acceso las tensiones de tendido de sus cables en cada sección de la línea de postes. Cuando dicha información no esté incluida en la solicitud, Telefónica podrá paralizarla de forma provisional para su debida subsanación por parte del operador.

G. Transparencia sobre los valores de tensión de los cables de Telefónica

1. Solicitud de los operadores

Según Closenness, Telefónica incorpora en los estudios de viabilidad, para algunos de sus cables⁶, valores de tensión muy inferiores a los reales. Mediante esta práctica, Telefónica estaría ocultando situaciones de incumplimiento de los límites máximos establecidos en la oferta, y trasladando así al nuevo entrante la obligación de sustituir o reforzar los postes. Es decir, según indica Closenness, si se considerasen las tensiones reales de los cables de Telefónica, ésta ya debería haber sustituido las infraestructuras con anterioridad a las solicitudes de acceso de terceros.

Ante esta situación, Closenness solicita que se determine cuál es la tensión que Telefónica debería reflejar en los estudios de viabilidad para este tipo de cables.

2. Valoración

La necesidad de que Telefónica incluya en los estudios técnicos las tensiones realmente ocasionadas por sus cables tiene importantes consecuencias técnicas y económicas para los operadores. Si Telefónica incluyese, en algunos estudios, valores inferiores a los reales, tal como denuncia Closenness, estaría falseando el resultado de los mismos y trasladando indebidamente a los operadores la responsabilidad de sustituir unas infraestructuras que, en realidad, ya debería haber adaptado Telefónica.

Por tanto, se requiere una mayor transparencia que permita determinar objetivamente cuándo corresponde a Telefónica sustituir las infraestructuras, lo que ésta debería hacer, de ser preciso, en el momento de acceder a ellas para desplegar su propia red, es decir, antes de la solicitud de acceso de otros operadores. De este modo, los operadores alternativos podrán comprobar que Telefónica no está incluyendo tensiones en los estudios de cargas de forma incorrecta o arbitraria, ni está aplicando distintos criterios a los operadores alternativos que a sí misma.

Para ello basta que Telefónica facilite la información necesaria sobre los diferentes tipos de cables que emplea.

⁶ Menciona cables que incorporan un tensor de acero que ocasiona una tensión de tendido de 1.167 Kp, según Closenness, y para los que Telefónica refleja, en algunos estudios, tensiones de 300 o 400 Kp.

3. Modificación de la oferta

La oferta recogerá la obligación de Telefónica de facilitar a los operadores que hayan firmado el contrato MARCo la descarga de un documento que recoja un listado actualizado de tensiones de referencia representativo de los distintos tipos de cables que Telefónica emplea en sus despliegues de cobre y fibra, con la información descrita en el apartado A del anexo 2.

H. Transparencia sobre el método de cálculo de cargas y realización de estudios optimizados

1. Solicitud de los operadores

Closeness solicita transparencia sobre la fórmula de medición de cargas empleada por Telefónica, sobre los datos que incorpora y la forma de obtenerlos. Señala que, en ausencia de dicha información, los resultados de los estudios elaborados por Telefónica pueden ser arbitrarios.

Según Vodafone puede ocurrir que, si bien un determinado tipo de cable sería el idóneo para un despliegue, pueden existir otras opciones que también serían válidas para la ejecución del proyecto, por lo que surge la necesidad de conocer cuál sería el límite máximo de los parámetros del cable a instalar en la línea, y eludir, de ser posible, la ejecución de trabajos de sustitución o adaptación. Dado que los operadores no disponen de la información del peso y tensiones a los que está sometida la infraestructura de Telefónica, ni de la herramienta que usa para determinar el margen de carga existente en cada poste, Vodafone solicita que se obligue a Telefónica a calcular las características del cable que permitiría el uso de la infraestructura sin necesidad de adaptación.

Telefónica indica que no dispone de recursos suficientes para la realización de estos estudios optimizados, y que llevarlos a cabo supondría una sobrecarga de trabajo muy importante, y, por consiguiente, un alto sobrecoste. Además, según indica, es el operador, y no Telefónica, el que debe optimizar los parámetros de su instalación según sus necesidades específicas.

Añade Telefónica que, si se atiende la solicitud de Closeness de que los operadores dispongan de información precisa acerca del cálculo de cargas, ello debería permitir a cualquier operador llevar a cabo estos estudios optimizados por su cuenta y analizar si es factible la instalación de un determinado tipo de cable sin sustituir los postes.

2. Valoración

Es razonable pensar que Telefónica, al disponer de toda la información acerca de los cables existentes en los postes, así como, de las herramientas de cálculo necesarias, sea capaz de adaptar sus propias necesidades de despliegue, de ser preciso, al margen de carga disponible en sus infraestructuras. Es decir, en este momento, Telefónica puede adaptarse a las circunstancias específicas de cada tramo de postes, y evitar, con mayor eficacia que los operadores, en la medida en que los requisitos del despliegue lo permitan, la ejecución de actuaciones de sustitución o refuerzo de postes, al disponer de más información.

La obligación de no discriminación exige que esta posible mayor eficiencia de que Telefónica disfruta deba trasladarse al servicio mayorista.

Ahora bien, como ha indicado Telefónica, si los operadores pasasen a disponer de información precisa acerca de las fórmulas matemáticas necesarias para el cálculo de las cargas (es decir, de las mismas herramientas de cálculo que Telefónica), estarían en condiciones de llevar a cabo por su cuenta estos estudios optimizados a fin de determinar si es factible la instalación de un determinado tipo de cable sin tener que adaptar o sustituir los postes.

Una mayor intervención de Telefónica en el proceso no beneficia a ninguna de las partes, ya que cualquier actuación que requiera una mayor coordinación entre Telefónica y los operadores supone un incremento potencial de la conflictividad. Siempre que sea posible, es preferible otorgar a los operadores la autonomía necesaria para que desarrollen sus tareas sin tener que depender de Telefónica. Un ejemplo de ello es la introducción, en anteriores revisiones de la oferta, de la modalidad de replanteo autónomo. También en esta ocasión se considera oportuno aumentar la participación del operador, facilitándole la posibilidad de llevar a cabo los estudios de viabilidad de forma autónoma.

Lo manifestado por los operadores con respecto a la necesidad de transparencia sobre el método de cálculo de cargas respalda este enfoque. Precisamente Vodafone justifica su petición de que Telefónica lleve a cabo el estudio en el hecho de que los operadores no disponen de la herramienta que ésta usa para determinar el margen de carga existente. También Closeness destaca la importancia de que exista transparencia sobre la fórmula de medición de cargas empleada por Telefónica, sobre los datos que incorpora y la forma de obtenerlos.

No obstante, solo puede garantizarse que los operadores podrán desarrollar eficazmente esta tarea de elaboración de estudios optimizados de forma autónoma, si se pone a disposición de estos las mismas facilidades de que dispone Telefónica, es decir, de idéntica información que conduzca a idénticos

resultados. Si se cumple esta premisa, los estudios técnicos de los operadores podrán ser tan precisos como los de Telefónica, lo que permitiría reducir el actual nivel de conflictividad.

Con respecto a la provisión de estas facilidades, Telefónica ha señalado que pondrá a disposición de los operadores las fórmulas incluidas en la norma pública UNE 133100-4 “Infraestructuras para redes de telecomunicaciones. Parte 4: Líneas aéreas”. Sin embargo, esa propuesta es claramente insuficiente, por la notable complejidad de dicha norma, junto con el margen de interpretación que pueden tener algunos de los aspectos recogidos en ella, los que suponen un obstáculo al objeto perseguido.

Por ello se ha detallado, en el anexo 3, un método de cálculo de fuerzas basado en la citada norma UNE 133100-4, que podrán emplear los operadores para obtener resultados comparables a los de Telefónica. Además, Telefónica deberá proporcionar, a demanda de los operadores, toda la información necesaria (expresiones matemáticas, criterios de cálculo, tablas de valores, etc.) para que puedan reproducir, de forma exacta, cada uno de los resultados que se recogen en los estudios de viabilidad de Telefónica. Para la entrega de dicha información Telefónica podrá emplear como referencia lo recogido en el anexo 3.

3. Modificación de la oferta

La oferta incorporará la obligación de Telefónica de facilitar a los operadores que hayan firmado el contrato MARCo la descarga de un documento que recoja la información detallada en el apartado B del anexo 2 en relación con el método de cálculo de cargas de los estudios de viabilidad. Asimismo, se incorporará a la oferta el anexo 3 de esta propuesta de resolución.

I. Información sobre el estado de la línea de postes antes de la instalación del cable del operador

1. Solicitud de los operadores

Masmovil y ASTEL solicitan que se obligue a Telefónica a elaborar dos estudios técnicos: el primero reflejaría la situación en la que, en el momento de la solicitud del operador, se encuentra la línea de postes afectada, mientras que el segundo mostraría el resultado de añadir las características del nuevo tendido del operador. Masmovil considera que lo requerido no duplica el trabajo de Telefónica al tratarse, básicamente, de dos estudios muy similares.

2. Valoración

La situación de la línea de postes antes de la nueva instalación es muy relevante, ya que de ello dependerá cómo se lleva a cabo el reparto de los costes de refuerzo y sustitución. Si la línea se encontraba incumpliendo ya los límites establecidos en la oferta, Telefónica debe participar en el reparto. La oferta recoge dicho aspecto en estos términos:

“Cuando en una SUC se constate que la suma de las tensiones de los cables instalados por Telefónica en uno o varios postes excede la tensión nominal del poste, la sustitución de los mismos será asumida también por Telefónica, en la proporción que corresponda según las instalaciones previstas (el coste se repartirá de forma ponderada según el número de tendidos de cada operador).”

Además, la transparencia de los resultados del estudio de cargas es algo en lo que la CNMC ha insistido anteriormente. La oferta MARCo actualmente ya dispone que:

“Telefónica debe justificar adecuadamente la necesidad de llevar a cabo los trabajos de adecuación. En particular, todo poste a sustituir debe ser justificado detalladamente en el análisis, exponiéndose claramente las causas que lo motivan. Si resulta inviable la sustitución de un poste deben documentarse adecuadamente las causas, y deben aportarse soluciones alternativas a su sustitución.”

Es decir, el estudio debe ser lo bastante preciso y detallado para que el operador pueda conocer, más allá de toda duda, las causas que motivan la necesidad de adaptar una línea de postes, lo que requiere que se muestre claramente tanto la situación anterior de la línea como la sobretensión ocasionada por el nuevo tendido. Sin embargo, para ello no es necesaria la elaboración de dos versiones, como solicitan los operadores: es suficiente que el estudio que Telefónica facilite a los operadores contenga esos cálculos debidamente desglosados.

Telefónica indica, en sus alegaciones al informe de audiencia, que lo solicitado por los operadores conlleva la realización de nuevos cálculos, lo que supone mayor carga de trabajo y requiere más tiempo. Por ello, considera que este estudio sobre el estado previo de los postes debería realizarse de manera excepcional, por ejemplo, a demanda del operador, pero no de forma sistemática en todos los proyectos.

A ello debe responderse que la implementación de la medida indicada únicamente requiere el aporte de un mayor desglose de los resultados, basándose en el mismo conjunto de datos de entrada que Telefónica viene informando en los estudios habituales, lo que, tal como se ha podido comprobar

mediante la realización de cálculos equivalentes a los que hace Telefónica. En definitiva, la nueva exigencia se limita a la necesidad de documentar los pasos de cálculo ya realizados.

3. Modificación de la oferta

El análisis de viabilidad mostrará también la carga ocasionada exclusivamente por los cables de Telefónica. Para ello, reflejará, de forma individual para cada poste, la información siguiente relativa a los tendidos de Telefónica ya instalados en el poste original (el poste existente, no el proyectado) antes de la nueva solicitud de acceso del operador:

- Capacidad del cable de Telefónica.
- Diámetro del cable.
- Tipo de cable (pares o fibra).
- Peso nominal del cable (Kg/Km).
- Distancia del vano.
- Tensión de tendido.
- Cualquier otro dato que pueda incluir la fórmula de cálculo de Telefónica.
- El resultado del cálculo de cargas (a flexión, a compresión, en direcciones secundarias, momentos flectores, etc.)

J. Presupuestos detallados de los proyectos

1. Solicitud de los operadores

La oferta MARCo establece la obligación de Telefónica de calcular el presupuesto de adecuación de la línea de postes, en función de los costes medios atribuibles a las distintas tipologías de actuaciones de adecuación que, de acuerdo con el resultado del estudio de cargas, así como de lo observado en el replanteo, sea necesario llevar a cabo en cada poste: refuerzo de postes de madera en sus distintas modalidades, reubicación de tendidos, sustitución por postes de hormigón, etc.)

Asimismo, establece que Telefónica debe facilitar al operador información detallada del estudio de cargas realizado, especificando, para cada poste, los cálculos efectuados (que deben basarse en los mismos criterios que aplica para sí misma), su situación (viable, viable condicionado a ejecución de adecuaciones, inviable), así como, el coste específico, si procede, de su adecuación.

No obstante, según indica Closeness, el presupuesto de adecuación de la línea de postes que facilita Telefónica no está debidamente detallado ni desglosado, al presentar únicamente un valor agregado. Por ello, solicita que dicho presupuesto deba contener el coste de adaptación o sustitución de cada uno de los postes, y no solo el importe global correspondiente a la totalidad del proyecto.

Telefónica indica que el desglose que actualmente se proporciona es suficiente, ya que los presupuestos se realizan en base a costes medios. Además, considera que los costes derivados de la gestión de permisos (pago de tasas, fianzas y avales a las Administraciones Públicas) no son imputables a un único poste, por lo que es preferible facilitar al operador el presupuesto global.

Avatel solicita que se aporte el desglose de materiales, mano de obra, proyectos y dirección de obra, al objeto de facilitar que los operadores puedan comprobar si los costes comunicados en los presupuestos de adecuación se corresponden con precios de mercado.

2. Valoración

La oferta MARCo ya establece, en el apartado que describe la tarea de análisis de viabilidad de postes, que la información acerca de “los cálculos efectuados (...) así como el coste específico, si procede, de su adecuación” debe facilitarla Telefónica “para cada poste”. En el mismo apartado de la oferta se reincide en la importancia de que la provisión de este tipo de información se haga de forma desglosada: “Telefónica presentará de forma detallada y desglosada los costes necesarios para la adaptación de las infraestructuras al tendido del Operador.” La existencia, como indica Telefónica, de ciertos costes comunes a todos los postes, no debe impedir que se facilite información desglosada, ya que dichos costes pueden distribuirse entre los postes que forman parte de la SUC o constar como concepto adicional a los costes desglosados por postes.

Por tanto, tal como indica Closeness, el presupuesto de adecuación que elabora Telefónica ya debería contener el detalle del coste de adaptación o sustitución de cada poste incluido en la SUC; sin embargo, para evitar una interpretación errónea de lo actualmente dispuesto, es conveniente precisar que debe incluirse información detallada y desglosada añadiendo la mención “por cada poste”.

De igual forma, lo dispuesto en la oferta justifica que deban especificarse separadamente los distintos componentes del coste (materiales, mano de obra, etc.), lo que, de hecho, constituye la práctica habitual cuando se elaboran presupuestos de obras.

3. Modificación de la oferta

Se matizará en la oferta que “Telefónica presentará de forma detallada y desglosada (por cada poste) los costes necesarios para la adaptación de las infraestructuras al tendido del Operador.”

Este desglose debe incluir, al menos, las partidas siguientes: (i) Materiales, (ii) Mano de obra e instalación y (iii) Proyectos, dirección de obra, seguridad y salud.

K. Porcentajes de adecuación de postes

1. Solicitud de los operadores

Según R Cable, de los análisis de viabilidad realizados por Telefónica hasta la fecha, se ha concluido la necesidad de sustituir o adecuar un 37% del total de los postes solicitados (25% de sustitución y 12% de adecuación o refuerzo), lo que, según indica, supone un coste considerable. Solicita que se verifique si esa tasa es comparable a la del despliegue propio de Telefónica (sin contabilizar la sustitución de postes por actuaciones de mantenimiento, ya que están vinculadas al estado de los mismos y no a la capacidad portante de las infraestructuras).

2. Valoración

Los indicadores de calidad (KPI) que Telefónica comunica a la CNMC con carácter trimestral reflejan que Telefónica también incurre, en el marco de sus actividades en autoprestación, en la sustitución de un número importante de postes. En particular, los datos comunicados muestran que en 2021 Telefónica ha sustituido 15.108 postes en 1.842 actuaciones de despliegue. Por tanto, no se considera necesario en el marco de este procedimiento administrativo establecer medidas adicionales de control.

L. Descuentos arbitrarios en los presupuestos de los proyectos

1. Solicitud de los operadores

Closeness indica que, en ocasiones, Telefónica aplica arbitrariamente descuentos de hasta el 50% en proyectos, que no son de aplicación ni para todos los operadores ni para todas las SUC, sino que los decide unilateralmente y sin pautas preestablecidas Telefónica, lo que da lugar a una situación de desigualdad y de discriminación. Solicita que se obligue a Telefónica a aclarar cuándo y por qué motivos puede aplicar dichos descuentos.

2. Valoración

Tal como se establece en la Resolución de los mercados 3 y 4, Telefónica debe prestar el servicio mayorista en condiciones de no discriminación. Si Closenness considera que se está incumpliendo este principio, puede denunciarlo a la CNMC aportando datos concretos que lo pongan en evidencia.

M. Gestión de permisos de las Administraciones Públicas para obras en postes

1. Solicitud de los operadores

La oferta prevé, en relación con la gestión de los permisos necesarios para llevar a cabo obras de adecuación o sustitución de postes, que Telefónica publique en los sistemas de provisión, además de las fechas de solicitud y concesión de permisos, una copia del documento presentado a la Administración Pública con su correspondiente número de expediente.

Según Vodafone, esta medida ha sido insuficiente para lograr agilizar los trámites y para ofrecer la debida transparencia. Indica que las SUC superan el plazo máximo de 20 días laborables establecido para la ejecución de obra cuando ni siquiera se ha solicitado el permiso necesario. Además, una vez solicitado el permiso, no se actualiza en el sistema su estado de tramitación.

Por tanto, solicita que Telefónica deba requerir los permisos en un plazo máximo, así como, acreditar dicha solicitud y actualizar periódicamente su estado y grado de avance. Y todo ello para cualquier SUC que dependa de la gestión con un tercero, ya sea a efectos de la obtención de permisos de la Administración o de retirada de elementos desplegados irregularmente en un poste.

También Orange, Masmovil y ASTEL solicitan mayor proactividad por parte de Telefónica en la gestión de los permisos ante las Administraciones Públicas. Los operadores solicitan que Telefónica deba informar periódicamente de cada trámite que realice y de la respuesta de la administración, y que deba hacer un seguimiento más estrecho de los mismos. ASTEL solicita que se cumplimenten los datos de presentación de las peticiones cursadas en el momento en que se vayan produciendo, y no cuando finalizan, como viene ocurriendo ahora.

Closenness considera que Telefónica debe estar obligada a mantener negociaciones con la Administración, ya sea directamente o a través del operador alternativo, más allá del mero envío de los proyectos técnicos, a fin de barajar distintas alternativas que puedan adecuarse a los requisitos de la Administración, y lograr en última instancia la aceptación de los proyectos.

Telefónica indica que a través de NEON se está informando a los operadores de estas peticiones en el momento de su solicitud, colgándose, además, una copia de los documentos presentados a tal efecto.

Asimismo, en sus alegaciones al primer trámite de audiencia, Telefónica indica que actualmente informa del primer permiso solicitado y del último concedido (o denegado), aunque pueden existir más solicitudes intermedias dirigidas a otras entidades públicas. Señala que, al tratarse de una gestión realizada manualmente, la inclusión de toda esa información incrementaría sensiblemente el trabajo a realizar y por tanto los costes asociados a la gestión de permisos.

Además, según indica, sería necesario realizar desarrollos en NEON que permitan subir un mayor número de documentos. Se trata, según Telefónica, de una tarea desproporcionada que no resulta necesaria en la medida en que el conocimiento de esta información no implica un adelanto de los plazos finales de concesión de permisos. Como solución alternativa, Telefónica propone incluir los números de petición de permisos, a fin de que los operadores puedan consultar libremente con las administraciones.

Colt y Vodafone solicitan, en sus alegaciones al primer trámite de audiencia, que se obligue a Telefónica a incluir como interesado en la solicitud de la obtención del permiso al operador que realiza la solicitud, de forma que éste último tenga todos los derechos que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) otorga a los interesados.

Vodafone indica que el seguimiento continuo de la solicitud ante la Administración constituye de facto parte del proceso mismo de obtención de permisos, y que, sin embargo, los operadores no tienen potestad para interesarse en solicitudes efectuadas por Telefónica (sus solicitudes son rechazadas al no constar como solicitantes ante la Administración). Además solicita las medidas complementarias siguientes:

- Que se establezca SLA de 7 días para que Telefónica solicite el permiso una vez se confirme su necesidad (esto es, una vez se confirma la SUC).
- Que, transcurridos los dos primeros meses desde la solicitud, Telefónica actualice periódicamente su estado y grado de avance; que lleve a cabo un seguimiento de las solicitudes, al menos, con periodicidad mensual, y que lo acredite colgando en NEON la información relativa a los contactos que con la Administración se efectúen y su resultado.

Telefónica solicita que se establezca la obligación del operador de pagar tanto las tasas de gestión exigidas por las entidades a las que se solicitan los

permisos, como las fianzas y avales solicitados, así como, de cualquier otro coste adicional que requiera la Administración Pública, organismo o empresa, que sea necesario para continuar la tramitación del permiso.

Finalmente, Telefónica solicita que la ausencia de respuesta de una Administración Pública en el plazo de 1 año pueda entenderse como una denegación del permiso, y pueda procederse a solicitar al operador que pase la SUC al estado 'Baja Solicitada', por imposibilidad de ejecución del proyecto de adecuación de postes'. Entiende Telefónica, que dicho plazo máximo de 1 año debe establecerse al menos en los casos de ocupaciones irregulares en los que no se haya obtenido respuesta de la Administración a la solicitud de permiso.

Adamo solicita que, una vez agotados todos los plazos para lograr los permisos por parte de Telefónica ante el organismo público o privado correspondiente, Telefónica autorice al operador interesado a continuar con los trámites ya iniciados por Telefónica para que, si fuera de su interés, pueda continuar con la solicitud por sus propios medios.

2. Valoración

Es necesario conferir al proceso de obtención de permisos de las Administraciones Públicas la mayor transparencia posible, ya que, ello permite al operador conocer en qué estado se encuentra la solicitud y, en su caso, intervenir si lo desea ante Telefónica o la Administración, para aportar información adicional e intentar desbloquear la concesión del permiso.

Por tanto, está justificado que Telefónica tenga que cargar en el sistema la copia del documento presentado ante la Administración en un plazo suficientemente breve de 5 días.

Asimismo, debe incorporar al sistema la respuesta remitida por la Administración, también en el plazo máximo de 5 días, al objeto de mantener al operador informado de la existencia de una posible situación de bloqueo.

Sin embargo, se considera que no debe imponerse a Telefónica la mayor carga administrativa que supondría la obligación de incorporar toda la documentación intercambiada con las Administraciones Públicas. La incorporación de mayor complejidad al procedimiento puede ser contraproducente, mientras que, como señalan los operadores, pueden ser de gran relevancia otras medidas que permitan un seguimiento proactivo y una negociación ágil con la administración cuyo permiso se requiere.

A este respecto, análogamente a lo dispuesto en lo relativo a la realización de estudios técnicos, cabe recurrir también al principio de conceder la máxima

autonomía a los operadores, pues son los más interesados en agilizar los trámites. Si estos disponen de la capacidad de acreditarse debidamente ante la administración correspondiente, serán los más indicados para mantener la debida comunicación y negociación. Como indica a Telefónica, bastaría con establecer los medios suficientes para que los operadores puedan hacer las consultas que crean pertinentes ante las administraciones.

Una vía sería la apuntada por Colt y Vodafone, que solicitan que se obligue a Telefónica a incluir como interesado en la solicitud del permiso al operador que la realiza. Otra vía complementaria planteada por estos dos operadores consistiría en que Telefónica facilite, cuando se lo soliciten, un certificado acreditando que el permiso en cuestión se solicita para la instalación de red por parte de un tercer operador, de forma que este pueda acreditar ante la Administración que es interesado, lo que, de acuerdo con el artículo 4 de la LPAC, le habilitaría para acceder al expediente y mantener contacto con la entidad que debe otorgar el permiso.

Por su parte, Telefónica propone incluir los números de petición de permisos, a fin de que los operadores puedan consultar libremente con las administraciones. Se considera que estas propuestas son de gran interés para garantizar la capacidad de los operadores de intervenir ante la administración.

Con respecto a la parada de reloj, Telefónica solicita que se aplique desde la solicitud del permiso y no desde la fecha en que se incorpora la documentación a NEON, ya que la concesión de un permiso de un particular o una Administración Pública no se ve dilatada en el tiempo por informar en los 5 días hábiles posteriores a su solicitud. Se considera que la petición de Telefónica está justificada.

En relación con los costes asociados a la tramitación de los permisos, no se aprecia que resulten diferentes al resto de costes atribuibles a la ejecución de las obras necesarias para posibilitar el tendido de los operadores (costes que Telefónica repercute al operador), por lo que deberían tener la misma consideración.

Respecto de la solicitud de Telefónica sobre el establecimiento de un plazo máximo de 1 año para dar por anulada la SUC en caso de ausencia de respuesta de la Administración, ello no puede establecerse porque, tal como indica Adamo, puede ocurrir que el operador interesado desee continuar con los trámites mediante sus propios medios para seguir intentando que prospere la solicitud.

Por su parte, en el caso planteado por Telefónica de ausencia de contestación de la Administración a solicitudes de permisos destinados a regularizar

ocupaciones irregulares, en línea con lo recogido en el procedimiento IRM/DTSA/002/20, Telefónica deberá acordar con los operadores soluciones alternativas que permitan evitar la afectación a los servicios del operador alternativo, las cuales podrán incluir las negociaciones oportunas con la Administración pertinente para la obtención del permiso.

3. Modificación de la oferta

Telefónica facilitará la intervención ante la administración correspondiente, del operador que ha solicitado el acceso. Para ello, en la solicitud identificará al operador beneficiario para que pueda ser identificado como interesado y actuar como tal en todas las solicitudes de permisos que sea necesario requerir, para la provisión de la SUC, a la Administración Pública u otras entidades (esta inclusión la llevará a cabo en el momento en el que formule la solicitud). De esta manera, el operador gozará de todos los derechos que le confiere el artículo 53.1 de la LPAC, por lo que podrá acceder al expediente y mantener contacto con la entidad que debe otorgar el permiso, así como presentar la documentación o alegaciones que se estimen pertinentes para la conclusión favorable del expediente.

Asimismo, comunicará los números de petición de todos los permisos y, a demanda del operador, certificará que el permiso en cuestión se solicita para la instalación de red por parte de un tercer operador, de forma que este pueda acreditar que es interesado ante la respectiva Administración. Antes del plazo de cinco días hábiles tras la presentación de la primera solicitud de permiso, Telefónica pondrá en NEON a disposición del operador solicitante la copia del documento completo (no solamente el justificante) presentado. La parada de reloj correspondiente será de aplicación desde la fecha de solicitud del permiso. Telefónica incorporará a NEON la respuesta remitida por la Administración en el plazo máximo de 5 días.

Con respecto al resto de permisos adicionales o intermedios que sean necesarios, Telefónica solo deberá comunicar vía NEON sus números de petición a fin de que los operadores, en su condición de interesados, puedan acceder al expediente y consultar con las entidades públicas correspondientes. Además, Telefónica facilitará, bajo demanda del operador, copia de las solicitudes que se realicen sobre dichos permisos adicionales.

N. Postes de madera antiguos (tipo H)

1. Solicitud de los operadores

Closeness indica que existen postes no recogidos en la oferta MARCo (como los postes de madera de tipo H) que presentan cableado de distribución de Telefónica, a pesar de que ésta afirma, según Closeness, que estas infraestructuras se están retirando y solo se utilizan para acometidas de cliente. Solicita que se obligue a Telefónica a sustituir estos postes por otros homologados y recogidos en la oferta, cuando ello resulte necesario para poder atender una SUC.

Según Telefónica, este tipo de postes no ofrece capacidad portante suficiente para soportar la instalación de cables adicionales. Indica que, dadas las características físicas que presentan, su utilización se restringe a las líneas aéreas de la red de dispersión, para servir como apoyo a cables que ejerzan muy poca tensión (principalmente cables de acometida). Señala que, si en alguna ocasión se han desplegado cables que no sean acometidas (o más de un cable) en un poste de tipo H, se trataría de una excepción fruto de un error de diseño o bien por ser una instalación antigua. Finalmente indica que, dado que Telefónica no tiene planificado realizar nuevas instalaciones en estos postes, debe ser el operador el que sufrague su sustitución, ya que se trata de un gasto en el que Telefónica no incurriría de no ser por la obligación de proveer servicios MARCo.

2. Valoración

Telefónica ha justificado que no se deben instalar cables de distribución ni cajas de empalmes o cajas terminales en esta tipología de postes. Por lo demás, ya existe un procedimiento general para la sustitución de cualquier tipo de poste que no sea apto para acoger el nuevo tendido del operador entrante, basado en el principio de que el operador que ocasiona la necesidad de adaptar o sustituir el poste debe sufragar el coste que ello conlleva (salvo que el motivo de la adaptación sea su mal estado). Por tanto, no se considera que deba implantarse un proceso específico para esta tipología.

3. Modificación de la oferta

No obstante, en atención al principio de no discriminación, Telefónica en estos postes debe permitir a los operadores las mismas prácticas de instalación de acometidas que ella viene empleando en su despliegue. Es decir, en este caso, en aplicación del procedimiento introducido en el apartado “Despliegue de acometidas en postes”, debe permitir que los operadores instalen sus

acometidas de cliente en postes de tipo H, aunque no puedan instalar cables de distribución ni cajas de empalmes.

O. Retirada de cables

1. Solicitud de los operadores

Según Closeness, Telefónica no siempre procede a retirar el cableado obsoleto o fuera de servicio que se encuentra instalado en sus infraestructuras, cuando se lo solicita un operador, negándose a comprobar si los cables están realmente sin uso. Señala que la retirada efectiva de estos cables favorecería mucho el despliegue de fibra óptica de los operadores alternativos.

Por ello, Closeness solicita que se establezcan medidas concretas que favorezcan estas actuaciones. En particular, considera que sería conveniente establecer un plazo para el cumplimiento de esta obligación, con un régimen de penalizaciones y sanciones por incumplimiento.

2. Valoración

La actual oferta ya recoge la obligación de Telefónica, con su correspondiente plazo máximo, de llevar a cabo actuaciones de retirada de cables sin uso y de agrupación de cables de Telefónica:

“Cuando exista una situación de saturación de las canalizaciones solicitadas por el Operador que venga causada por la existencia de cables muertos o en desuso en los conductos, el Operador podrá solicitar la retirada de los mismos a Telefónica. Asimismo, podrá requerir la reagrupación de cables con el fin de reducir el espacio ocupado por los mismos.

Cuando el Operador identifique la existencia de cables en desuso aparente, Telefónica dispondrá de 12 días para confirmar su estado y proceder a su retirada efectiva, en su caso. Telefónica facilitará de forma previa a los trabajos de extracción o reagrupación el presupuesto debidamente justificado para su aprobación por el Operador”.

No obstante, el texto actual hace referencia únicamente a las canalizaciones de Telefónica, y no a los postes, por lo que podría interpretarse que estos quedan excluidos de la medida, lo cual debe subsanarse. Esta exclusión carecería de fundamento, ya que la problemática ocasionada por la presencia de cables fuera de servicio no es ajena a los postes.

3. Modificación de la oferta

Se precisará en la oferta que las actuaciones de retirada o agrupación de cables, así como el SLA asociado a las mismas, son de aplicación a cualquier infraestructura de Telefónica, ya sean canalizaciones o postes.

P. Despliegue de acometidas en postes

1. Solicitud de los operadores

ASTEL considera que el procedimiento general de ocupación de postes es adecuado para el despliegue de la red de alimentación y distribución, pero que no es útil para el despliegue de la red de dispersión (tendido de cables de acometida para la provisión a demanda de conexiones de cliente). Por tanto, solicita que se permita a los operadores acordar condiciones con Telefónica adaptadas a las necesidades reales de esa parte de la red y a los plazos de provisión de clientes.

También Orange solicita que se inste a Telefónica a flexibilizar el procedimiento general de ocupación, y se prevea una modalidad específica de acceso para la provisión de clientes. Indica que, de acuerdo con el actual procedimiento, el operador debe avisar a Telefónica de la planificación de la intervención al menos con 24h de antelación, y debe tramitar un alta de trabajos en NEON, cargando un documento que acredite que sus trabajadores están autorizados para intervenir en las infraestructuras. Orange solicita que, en lugar de ello, únicamente deba informarse a Telefónica de forma previa a la realización del trabajo, y que el resto de la información requerida pueda ser aportada con posterioridad a la ejecución del mismo. Además, Orange considera que deben agilizarse los procesos de resolución de averías en la red de dispersión.

Telefónica facilita en su respuesta al segundo informe de audiencia una propuesta de procedimiento simplificado para el despliegue de la red de dispersión en postes, basada en la experiencia acumulada en la definición de procesos de auto-instalación⁷ de acometidas sobre postes para el servicio NEBA. Esta propuesta aporta detalles relativos a la gestión en el sistema NEON del procedimiento simplificado y, según indica Telefónica, al aprovechar gran parte del actual flujo de estados, podría emplearse de forma inmediata tras la aprobación de esta Resolución, una vez que los operadores firmaran la documentación específica en materia de prevención de riesgos laborales (PRL).

⁷ Instalación por parte de los operadores, sin la intervención de Telefónica.

Con respecto a los precios no recurrentes, Telefónica indica que debería facturarse al operador por las tareas de Validación de la SUC y Alta en sistemas (correspondiente a las actividades de registro en los sistemas de la SUC del operador). Asimismo, indica que debería incorporarse un importe en concepto de revisión de la ocupación efectuada por el operador, que debería establecerse en el 20% del coste que supondría la realización de un replanteo conjunto.

Orange indica que no debería facturarse a los operadores por la tarea de Alta en sistemas ni por la revisión de las instalaciones. Asimismo, indica que los nuevos precios deberían ser de aplicación inmediata.

Vodafone indica que debe revisarse el precio de la tarea de Validación de las SUC de dispersión en postes, ya que en estos casos son innecesarios algunos de los trabajos que se desarrollan durante la validación de las SUC de distribución o alimentación.

Por otra parte, Telefónica y Orange hacen sendas propuestas de precios recurrentes por acometida (en lugar de por poste utilizado), basándose en premisas similares a las que se usaron para determinar el precio de la red de dispersión canalizada en la Resolución de 26 de mayo de 2021⁸. Por su parte, Vodafone solicita también que se determine un precio mensual por acometida.

2. Valoración

La CNMC ha reconocido en procedimientos anteriores que los condicionantes de la provisión del servicio a clientes son incompatibles con el proceso general de ocupación de postes, diseñado para el tendido de tramos menos sensibles a los plazos de provisión, como son las redes de alimentación y distribución. A ese respecto, se ha instado⁹ a Telefónica a negociar con los operadores condiciones

⁸ Resolución por la cual se aprueba la revisión de los precios de la oferta mayorista MARCo de Telefónica y se acuerda su notificación a la comisión europea y al organismo de reguladores de comunicaciones electrónicas (Expediente OFE/DTSA/009/20).

⁹ Véase la Resolución sobre la revisión de la oferta MARCo para facilitar el despliegue de redes NGA en zonas de baja densidad poblacional (exp. OFE/DTSA/012/17): “En definitiva, si bien esta Sala es competente para introducir en la oferta un procedimiento simplificado de esta índole, se considera más adecuado que Telefónica lo concrete con los operadores interesados, estando ambos obligados a negociar unas condiciones razonables que satisfagan a ambas partes y solventen de este modo cualquier dificultad que pudiera aparecer. El acuerdo que se alcance deberá ser notificado a la CNMC.” En el mismo sentido el resuelve Tercero de dicha Resolución establece: “Si un operador solicita a Telefónica poder desplegar acometidas en postes, ésta deberá negociar un acuerdo en términos razonables y notificar dicho acuerdo a la CNMC.”

específicas, más flexibles y adaptadas a las exigencias de calidad de los clientes, para el tendido de los tramos de dispersión en postes.

Esta medida ha favorecido la aparición de acuerdos parciales, que cubren en cierta medida algunos de los requisitos de flexibilidad exigibles a un procedimiento de despliegue de acometidas. No obstante, es preciso dotar de mayor alcance a este procedimiento, y hacerlo extensible a todos los operadores que se comprometan a cumplir el Acuerdo de Buenas Prácticas previsto en la oferta MARCo, lo que justifica que la CNMC intervenga ahora, de forma más directa, en su definición.

A tal fin, se considera que puede encontrarse una referencia de utilidad para el establecimiento de esas condiciones en el procedimiento simplificado recogido en la oferta MARCo para el despliegue de la red de dispersión canalizada. Parece proporcionado que los procedimientos y los precios que se dispongan para el despliegue de acometidas de cliente en postes guarden coherencia con lo ya establecido para el despliegue de la red de dispersión canalizada y que, con carácter general, los precios recurrentes guarden coherencia con los recursos ocupados.

El despliegue de la red de distribución en postes, caracterizado por el tendido de cables de mayor grosor y la instalación de elementos de red (CTO), debe estar sujeto al actual procedimiento general de provisión, que por incluir tareas de replanteo y de verificación de cargas, otorga a Telefónica una mayor capacidad de control y supervisión, y en él no se admite el replanteo autónomo. Sin embargo, el tendido de acometidas de usuario (que constituyen la red de dispersión) se caracteriza por el uso de cables de pocas fibras, de menor peso y longitud, que, además, al instalarse con tensiones muy bajas, ejercen fuerzas mucho menores sobre los postes. Estos aspectos justifican que su instalación pueda llevarse a cabo mediante un procedimiento simplificado, prescindiendo de las tareas de replanteo conjunto con Telefónica y de estudio de viabilidad.

Por tanto, cabe concluir que, análogamente a lo dispuesto para el tendido de acometidas de usuario en red de dispersión canalizada, una vez los operadores hayan tendido su red de distribución (incluyendo, en su caso, las CTO necesarias) mediante el procedimiento estándar de uso compartido de postes, deben estar en condiciones de proceder a la instalación de sus acometidas de usuario mediante un procedimiento ágil y no discriminatorio.

Conforme a lo anterior, debe emplearse para el tendido de acometidas en postes un procedimiento simplificado similar al ya definido en la oferta MARCo para la red de dispersión canalizada. Dicho procedimiento debe iniciarse con la presentación de una SUC genérica previa al tendido de acometidas, y la

facturación recurrente debe vincularse al número de acometidas efectivamente instaladas. Además, la aportación de documentación asociada a la intervención debe poder realizarse tras los trabajos, de forma que no interfiera ni retrase el proceso de provisión de servicio al cliente. De modo similar al replanteo autónomo en la red de distribución, debe restringirse a los operadores que acrediten experiencia suficiente (en relación con las buenas prácticas en el uso de las infraestructuras de Telefónica) y firmen un Acuerdo de Buenas Prácticas.

La información aportada por Telefónica en sus alegaciones al segundo informe de audiencia contiene detalles muy relevantes sobre la gestión en el sistema NEON de las solicitudes de tendido de acometidas en postes. Esta propuesta no menoscaba la flexibilidad de la cual la CNMC pretende dotar a estas actuaciones, por lo que se traslada a la oferta de referencia de la forma que se detalla en el apartado siguiente.

Con respecto a la propuesta de precios de Telefónica, se considera justificado que se facture al operador por la tarea de Validación de la SUC. Sin embargo, la facturación por la tarea de Alta en sistemas ya se excluyó de forma expresa de la oferta MARCo, en la Resolución de 30 de abril de 2019, para el caso específico de la red de dispersión.

Por otra parte, la oferta MARCo no contempla la revisión, por parte de Telefónica, de instalaciones de los operadores en la red de dispersión, y el precio que con este fin reclama Telefónica (el 20% del coste de la tarea de replanteo) únicamente lo prevé la oferta MARCo para la revisión de instalaciones llevadas a cabo bajo la modalidad de replanteo autónomo en la red de alimentación o distribución, pero no en la de dispersión. Para el despliegue de acometidas en postes, por coherencia con lo indicado, debe mantenerse este criterio.

Por tanto, el único precio no recurrente facturable en la gestión de las SUC genéricas (de dispersión) en postes será el de la tarea de Análisis de solicitudes (Validación), de modo análogo a lo establecido para las SUC genéricas de dispersión canalizada.

Por otra parte, es factible calcular un coste recurrente (mensual) por acometida (en lugar de por poste), tal como indican Telefónica, Orange y Vodafone, y ello mediante un ejercicio similar al que se llevó a cabo para determinar el coste de las acometidas canalizadas en la Resolución de 26 de mayo de 2021.

No obstante, para ello deben considerarse una serie de parámetros como los propuestos por Telefónica y contrastarlos con el resto de los interesados, por lo que deberá procederse a la fijación de dicho precio en otro expediente. Igualmente, no puede estimarse ahora, aunque puede ser analizada en otro

expediente, la revisión del precio no recurrente que ha planteado Vodafone, y que sería de aplicación no solo al despliegue de acometidas en postes sino también al de acometidas en infraestructura canalizada.

3. Modificación de la oferta

Se incorpora a la oferta el procedimiento simplificado para el tendido de acometidas de cliente en postes recogido en el Anexo 4.

Q. Penalización para la tarea de Adecuación o sustitución de postes

1. Solicitud de los operadores

Vodafone indica que, si bien la oferta recoge un SLA de 20 días para la tarea de “Adecuación o sustitución de postes”, no contempla una penalización asociada a su incumplimiento. En consecuencia, Vodafone solicita que se incluya.

Telefónica señala que existen circunstancias que justificarían que no se aplicaran penalizaciones, o que se activasen paradas de reloj debido a la concurrencia de causas ajenas a su voluntad: la existencia de ocupaciones irregulares, la coincidencia de dos proyectos de dos operadores sobre los mismos postes, la falta de carga de documentación por parte del solicitante o la existencia de inviabilidades técnicas observadas durante la ejecución de la obra.

2. Valoración

La tarea “Adecuación o sustitución de postes” tiene una gran relevancia en el proceso de provisión, como se ha puesto de manifiesto en el presente expediente, lo que justifica que el SLA recogido en la oferta para su desarrollo tenga asociada una penalización que incentive su cumplimiento.

No obstante, como es la práctica habitual, Telefónica tiene derecho a activar paradas de reloj en el cómputo de los plazos de provisión, cuando concurren causas que lo justifiquen.

Por ejemplo, si el operador no aporta debidamente la documentación que le corresponde (documentos AR y MD), o incurre en grandes retrasos en su incorporación, el estado de la línea de postes podrá haberse visto modificado como consecuencia de la solicitud de otro operador, de la ejecución de proyectos de Telefónica, de nuevas ocupaciones indebidas o de actuaciones de mantenimiento, de forma que, cuando Telefónica se disponga a iniciar la ejecución de la obra, ya no sean válidos ni el estudio técnico ni la valoración económica. En tal caso, estaría justificado que Telefónica aplicase la

correspondiente parada de reloj necesaria para rehacer el estudio de viabilidad o la valoración económica.

Asimismo, puede darse que, durante la fase de realización de la obra, Telefónica detecte que no es posible ejecutar en terreno las soluciones de refuerzo por las que se optó en el estudio teórico. En tal caso, Telefónica debe informar al operador de dicha circunstancia, proponiendo alternativas de modificación del proyecto. En estas situaciones está justificado también que Telefónica pueda aplicar paradas de reloj, hasta que obtenga la debida respuesta del operador.

Por otra parte, la existencia de ocupaciones irregulares puede dificultar que Telefónica lleve a cabo las obras de adaptación en los postes, a menos que los operadores causantes de las mismas acudan, al ser requeridos, para desmontar o manipular sus tendidos. No obstante, debe reconocerse que dichos operadores estarán, generalmente, poco dispuestos a responder positivamente a estos efectos, y que incluso, en ciertos casos, no será posible identificar a qué operador pertenecen los tendidos irregulares. Por ello no se estima que la parada de reloj sea, en este caso, la solución óptima, siendo preferible que la propia Telefónica manipule estos tendidos para no causar mayores retrasos al operador cuya SUC se está tratando de atender.

Tampoco se aprecia que la existencia de dos proyectos coincidentes requiera la aplicación de una parada de reloj, ya que, aunque pueda requerir una mayor labor de coordinación entre las partes implicadas, no conlleva una mayor dificultad en las obras que deben ejecutarse.

3. Modificación de la oferta

La cuantía de la penalización, de igual manera que el resto de las recogidas en la oferta para las distintas tareas de provisión se corresponderá con el 5% de las cuotas de alta (las no recurrentes) de la SUC, por día de retraso. A este respecto se exigirá un nivel de cumplimiento del 95% de las SUC tramitadas semestralmente (períodos enero – junio y julio – diciembre), de forma que, si se incumple dicho requisito, el pago de las penalizaciones aplicará sobre el conjunto de solicitudes que hayan causado retraso en el periodo analizado.

El cómputo de los plazos de la tarea de adecuación o sustitución de postes empezará a partir del momento en que la SUC alcance el estado “SUC confirmada”.

Telefónica aplicará las oportunas paradas de reloj cuando se den circunstancias ajenas a su voluntad que lo justifiquen. Entre otras causas, podrán darse las siguientes:

- La incorporación incorrecta o con retraso de la documentación del operador (documentos AR y MD). En tal caso Telefónica podrá aplicar una parada de reloj si, con motivo del citado retraso, es necesario reformular el estudio de viabilidad.
- Si durante la realización de la obra, Telefónica detecta que no es posible ejecutar en terreno las soluciones de refuerzo elegidas en el estudio teórico, y con motivo de ello informa al operador de la citada circunstancia, podrá aplicar una parada de reloj, hasta que obtenga la debida respuesta del operador.

R. Información para cálculo de penalizaciones

1. Solicitud de los operadores

Orange, ASTEL y Colt solicitan que, puesto que en NEON quedan registrados los hitos que reflejan los tiempos de provisión de cada SUC, se implante el cálculo de las penalizaciones de forma automática, y se descuenten las cuantías correspondientes de la factura mayorista a sufragar por los operadores.

2. Valoración

Si bien, tal como indican los operadores, en NEON quedan registrados los estados por los que discurre cada SUC, así como las fechas en las que se producen los cambios de estado, los operadores solo pueden acceder a esos datos de forma manual e individual, no pudiendo acceder a ellos de forma masiva (para un conjunto de solicitudes).

Esta limitación impide la comprobación de volúmenes elevados de solicitudes (el análisis del posible incumplimiento de los plazos de provisión debe hacerse con carácter semestral), ya que si un operador pretendiese determinar si le corresponde el cobro de penalizaciones con respecto a las SUC tramitadas en un semestre, tendrá que acceder a ellas una por una.

Para solventar esta cuestión solo es necesario que Telefónica permita en el sistema NEON el volcado de tablas (en formato Excel o texto delimitado por comas, por ejemplo) que incorporen, para cada una de las SUC seleccionadas en el buscador del sistema, las fechas de cada uno de los cambios de estado que se hayan producido. Actualmente, NEON ya incluye esta funcionalidad de generación de tablas en formato Excel, y permite el volcado de múltiples SUC seleccionadas por el operador, aunque únicamente incluye la fecha correspondiente al inicio de cada SUC. Por tanto, únicamente se requiere que Telefónica mejore esa funcionalidad, ampliando el contenido de esas tablas con las fechas del resto de los estados por los que pasa cada SUC.

Se considera suficiente esta medida para que los operadores puedan automatizar el análisis de los plazos de provisión, y por tanto no se estima necesario, al menos en el marco de este procedimiento, incurrir en complejidades adicionales como sería la automatización del cálculo de las penalizaciones por parte de Telefónica y el descuento automático en factura.

No obstante, tal como señalan Masmovil, R Cable y ASTEL en sus alegaciones al informe de audiencia, es necesario incorporar, además de las fechas correspondientes a cada uno de los cambios de estado que se hayan producido en las SUC, determinadas fechas adicionales necesarias para reflejar el efecto de las paradas de reloj durante la ejecución de las obras.

3. Modificación de la oferta

Telefónica incluirá en NEON la generación y descarga de tablas en formato Excel que incorporen, para cada una de las SUC seleccionadas por el operador mediante el buscador del sistema, las fechas correspondientes a cada uno de los cambios de estado que se hayan producido, así como las correspondientes a los hitos “inicio de las obras”, “solicitud del primer permiso”, “concesión del permiso” y “fin de las obras”.

S. Cumplimiento más exhaustivo de los niveles de calidad (SLA)

1. Solicitud de los operadores

Masmovil, ASTEL, R Cable, Orange y AOTEC solicitan un mejor cumplimiento de los SLA establecidos en la oferta MARCo, especialmente de los relativos a la elaboración de estudios técnicos y a la ejecución de los trabajos.

Según Masmovil, en la elaboración de los estudios técnicos se acumula un retraso medio de 27 días con respecto al SLA recogido en la oferta. En relación con la misma tarea, R Cable denuncia plazos medios de elaboración de 157 días por SUC.

AOTEC considera que debe articularse un procedimiento ágil mediante el cual el operador, cuando Telefónica incumpla los plazos establecidos en la oferta, pueda comunicar este hecho a la CNMC para que ésta valore las consecuencias que el mismo deba tener (por ejemplo, la validación provisional de la SUC).

Closeness solicita que, ante la falta de acuerdo sobre el resultado de los estudios de viabilidad, la CNMC establezca penalizaciones a Telefónica cuando ésta no ofrezca una solución técnica y económicamente viable a los operadores en el plazo de veinte días hábiles. Asimismo, solicita la incorporación de

penalizaciones ante la presencia de datos incorrectos en los estudios, de rechazos improcedentes o por negativas injustificadas a revisar estudios.

Según Telefónica, el plazo previsto en la oferta para completar el análisis de viabilidad es excesivamente bajo, especialmente ante el reciente incremento del número mensual de solicitudes de los operadores. Solicita que se establezca un plazo de 60 días laborables, en lugar de los 30 días actualmente previstos. Asimismo, indica que los plazos para la realización de proyectos en autoprestación son superiores al SLA recogido en la oferta, y que el actual SLA no contempla la mayor complejidad que presentan las instalaciones en postes.

2. Valoración

Los operadores deberían aportar datos que sustenten los incumplimientos denunciados, al objeto de que la CNMC pueda estudiarlos con mayor detalle. Por otra parte, hay que recordar a los operadores que disponen, de acuerdo con la actual oferta, de la capacidad de exigir a Telefónica las penalizaciones previstas ante retrasos en la provisión de los servicios y que, además, por medio de este procedimiento, se ha incorporado una nueva penalización relativa a la ejecución de los trabajos de adaptación de los postes. Por tanto, no se considera necesario establecer medidas adicionales para mejorar el cumplimiento de los plazos máximos por parte de Telefónica.

Con respecto a lo señalado por Telefónica, cabe señalar que el establecimiento del plazo actualmente previsto para la elaboración de las tareas de replanteo y de análisis de viabilidad, se llevó a cabo en la resolución de 30 de abril de 2019, al considerarse justificado que (i) al quedar postergada la elaboración del proyecto técnico a la fase de ejecución de la obra, se ve reducida la complejidad de la tarea de análisis de viabilidad, y (ii) la ejecución del replanteo conlleva en realidad un plazo efectivo muy breve, siendo la mayoría del tiempo empleado en labores de planificación y coordinación con los operadores.

Además, Telefónica dispone de la capacidad de recurrir a paradas de reloj (interrupción del cómputo de plazos) cuando se produzcan situaciones imprevistas y ajenas a su voluntad, tales como retrasos en la obtención de los permisos de las administraciones u otras causas que le impidan el estricto cumplimiento de los plazos. Por ello no es necesario modificar la oferta.

T. Cupos diferenciados

1. Solicitud del operador

Orange considera que deben establecerse cupos diferenciados para el despliegue de la red de dispersión (tanto en postes como en red canalizada),

para lo que debería tenerse en cuenta por separado la actividad planificada por el operador para despliegue de red, y la actividad máxima esperable para provisión de clientes.

También Masmovil, R Cable y ASTEL solicitan la incorporación de cupos diferenciados.

2. Valoración

Lo solicitado por los operadores es de ámbito general, al extenderse también a la red canalizada, y por tanto excede el objeto del actual procedimiento.

Por lo demás, la oferta ya indica textualmente lo siguiente:

“Además, Telefónica debe negociar de buena fe, con el Operador que lo requiera, la extensión de dicho cupo, para lo que podrán acordar una contraprestación que sea razonable y estrictamente necesaria para acomodar los recursos de soporte dedicados a la atención de las solicitudes del Operador.”

Es decir, los cupos se han incluido en la oferta para facilitar la gestión de la demanda, pero no deben limitar innecesariamente los despliegues de redes alternativas, de modo que los operadores con gran volumen de actividad pueden negociar el cupo que necesiten y solicitar la intervención de la CNMC en caso de desacuerdo.

U. Postes de poliéster reforzados con fibra de vidrio

1. Alegaciones

En el segundo trámite de audiencia Telefónica ha indicado que está empezando a dejar de utilizar postes de madera en favor de los postes de PRFV (postes de poliéster reforzados con fibra de vidrio). El motivo es que el tratamiento que debe darse a los postes de madera para dotarlos de resistencia a la intemperie se ha demostrado cancerígeno, motivo por el cual su utilización únicamente la autoriza la Comisión Europea hasta el 31 de octubre de 2022. Telefónica indica también que no existen tratamientos alternativos igualmente eficaces ni económicamente competitivos.

Según Telefónica, los postes de PRFV ofrecen mayor capacidad portante, mayor facilidad en la manipulación y en la operativa y mejor conservación, por lo que tendrán mayor capacidad de compartición que los de madera, aunque el coste, en promedio, sea 2,5 veces superior al de estos.

Telefónica solicita que estos postes de fibra de vidrio sean incorporados a la oferta MARCo, pues formarán parte de futuras SUC y existirán situaciones en las que sean la mejor solución de adaptación, con un precio recurrente igual al de los postes de hormigón (1,39 euros/mes).

2. Valoración

Aunque lo señalado por Telefónica se considera de gran relevancia, al estar este procedimiento en una fase muy avanzada de su tramitación, no es el momento de incorporar una modificación de este calado. Resulta más oportuno tratar este asunto en otro procedimiento en el que puedan pronunciarse todas las partes interesadas, tras requerirse a Telefónica la información necesaria acerca de los costes y las características físicas de estos nuevos postes (resistencias a flexión, compresión y momentos flectores, en su caso), y cómo éstas deberán tenerse en cuenta en los estudios de viabilidad.

Quinto. Plazo de implementación

Telefónica señala que en este procedimiento se han introducido modificaciones que requieren la creación de nuevos flujos y estados en NEON, así como nuevas pantallas en el interfaz de usuario. Según Telefónica, el plazo mínimo necesario para llevar a cabo dichas modificaciones sería de 6 meses. En particular, son las siguientes las modificaciones de la oferta que harían necesario el plazo señalado por Telefónica, en lugar del plazo de un mes que se proponía en el primer informe de audiencia:

- Solicitud, por parte del operador, de revisión del análisis de viabilidad realizado por Telefónica: la inclusión de este procedimiento requiere la modificación en NEON del flujo de estados (nuevo estado “Revisión de proyecto”) por el que discurren las SUC.
- Aportación, por parte del operador, de documentación relativa a las tensiones de tendido de sus cables en cada SUC: es necesario realizar modificaciones en la interfaz de usuario de NEON para que los operadores puedan aportar esa información con suficiente nivel de detalle.
- Presupuestos detallados de los proyectos: Telefónica necesita realizar cambios en el sistema que genera el fichero de valoración de los costes, para presentar de forma detallada y desglosada (por cada poste) los costes necesarios para la adaptación de las infraestructuras al tendido del operador.
- Gestión de permisos de las Administraciones Públicas: Telefónica debe modificar la funcionalidad del interfaz de usuario para incluir los números

de petición de todos los permisos, y actualizar el modelo de datos para poder almacenar dicha información.

- Penalización para la tarea de adecuación o sustitución de postes y ampliación de la información para el cálculo de penalizaciones: es necesario incorporar a NEON nuevas funcionalidades de volcado de datos.

A la vista de lo señalado, está justificado que Telefónica pueda disponer de un plazo de 6 meses para la implementación de los cambios en NEON necesarios para la inclusión de las modificaciones anteriores.

Por otra parte, para el resto de las modificaciones recogidas en este procedimiento, al no requerirse la realización de desarrollos en los sistemas de provisión de Telefónica, se considera suficiente el plazo de un mes para que Telefónica adopte las medidas organizativas necesarias. Está incluido en este grupo de modificaciones el nuevo procedimiento simplificado para el tendido de la red dispersión en postes.

Lo previsto en esta resolución será también de aplicación (una vez transcurridos los plazos indicados) a aquellas SUC que, habiéndose tramitado con anterioridad a su fecha de entrada en vigor, se encuentren pendientes de la elaboración o bien de la revisión del estudio de viabilidad.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Primero.- Aprobar las modificaciones a la oferta de referencia para la prestación del servicio MARCo de acuerdo con lo indicado en el anexo 1 de la presente resolución.

Dichas modificaciones surtirán efectos una vez transcurrido un mes desde la notificación de la presente Resolución a Telefónica de España, S.A.U. Para la implementación de lo establecido en los puntos “Solicitudes de revisión de estudios de viabilidad en los que se cuestiona la información aportada por Telefónica”, “Documentación relativa a las tensiones de tendido de los cables del operador”, “Presupuestos detallados de los proyectos”, “Gestión de permisos de las Administraciones Públicas”, “Penalización para la tarea de adecuación o sustitución de postes” e “Información para el cálculo de penalizaciones”,

Telefónica dispondrá del plazo máximo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución.

Segundo.- El texto de la oferta modificado será publicado por la CNMC en su página web y Telefónica deberá publicarlo en su página web en el plazo máximo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución a Telefónica de España, S.A.U.

Tercero.- Una vez transcurrido el plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución a Telefónica, los operadores podrán solicitarle la información siguiente detallada en el Anexo 2: (i) el listado desglosado de las tensiones de los cables, y (ii) la metodología completa de cálculo de cargas de los estudios de viabilidad. Telefónica deberá entregar dicha información en el plazo de una semana al operador que se lo solicite.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

ANEXO 1. OFERTA DE REFERENCIA MODIFICADA

ANEXO 2. INFORMACIÓN A FACILITAR POR TELEFÓNICA SOBRE VALORES DE TENSIÓN Y SOBRE EL CÁLCULO DE CARGAS

A. Listado desglosado de las tensiones de referencia de los cables (apartado Cuarto. G)

- Listado actualizado de tensiones de referencia representativo de los distintos tipos de cables que emplea en sus despliegues de cobre y fibra. Este listado mostrará parámetros físicos relevantes de cada tipo de cable, como son su capacidad, peso, diámetro, y tensión de tendido. A este respecto, no solamente especificará la tensión máxima del cable, sino también las distintas posibles tensiones de trabajo, de forma desglosada con la descripción clara de las circunstancias que causan esas diferencias de tensión en un mismo elemento.

B. Metodología completa del cálculo de cargas de los estudios de viabilidad (apartado Cuarto. H)

- Todas las fórmulas empleadas por Telefónica para calcular los resultados que presenta en sus estudios de viabilidad: Resultante virtual de las tensiones, Resultado a flexión, Direcciones secundarias, Resultado a compresión, Momentos flectores, Cálculos con riostras.
- Las fórmulas deben aportarse de forma explícita (no referenciadas a la norma UNE), con los criterios, interpretaciones y simplificaciones que emplee Telefónica.
- Todos los criterios considerados en el cálculo: cómo el tipo de poste (madera/hormigón), así como su disposición (en línea, en ángulo, en inicio) afecta a dichos cálculos; cuál es el efecto de las zonas geográficas; cuál es el efecto del viento y del hielo.
- Todos los datos auxiliares necesarios para el cálculo, en formato de tablas Excel:

Parámetros físicos de cada tipo de poste: altura, empotramiento, circunferencias en tierra y cogolla¹⁰, conicidad, fuerza ejercida por el viento en cada tipo de poste (según zonas A, B, C y D).

Parámetros de viento y hielo en cada zona.

Parámetros físicos de los cables de cobre, fibra y tensores de acero.

Tensiones de cada tipo de cable, según zonas A, B, C y D.

¹⁰ Extremo superior del poste.

- Cualquier otro dato que sea necesario para llevar a cabo los mismos cálculos que hace Telefónica.

ANEXO 3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MÉTODO DE CÁLCULO DE CARGAS EN LOS POSTES

1. Introducción

Seguidamente se describe un método general para determinar la carga a la que están sometidos los postes de Telefónica con motivo de las fuerzas ejercidas por los cables de los operadores, así como por su exposición a la intemperie. En particular, se describe el cálculo de resultados a flexión (fuerzas sobre los postes en dirección horizontal) y a compresión (fuerzas en dirección vertical), ante las que los postes presentan, en función de la tipología a la que pertenecen, una resistencia máxima¹¹. El método está basado en lo dispuesto en la norma UNE 133100-4.

2. Cálculo de fuerzas a flexión

- Fuerzas a flexión ocasionadas por los cables

En todos los postes, tanto de madera como de hormigón, deben considerarse las fuerzas a flexión ocasionadas por los cables instalados, teniendo en cuenta su disposición angular.

Para ello, en primer lugar, se determinará la tensión virtual ejercida por cada cable a 60cm de la cogolla¹². Este valor se calcula a partir de la tensión real ejercida por cada cable (en Kp) y de su altura en el poste (considerando la parte visible del mismo o fuste¹³), de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\text{Tensión virtual (Kp)} = \text{Tensión Real (Kp)} \times \frac{\text{altura fuste} - \text{altura cable}}{\text{altura fuste} - 0.60}$$

La tabla siguiente recoge, a modo de referencia, las tensiones reales aproximadas de distintos tipos de cables de fibra óptica instalados en postes. Estas tensiones incluyen también la fuerza que el viento ejerce sobre los cables, lo que explica que las tensiones indicadas varíen en función de la zona climatológica en la que se encuentran los postes.

¹¹ La normativa técnica de la oferta MARCo recoge la resistencia máxima de cada categoría de postes.

¹² Extremo superior del poste.

¹³ Parte visible del poste, comprendida entre la línea de tierra y la cogolla.

Tabla 1. Tensiones reales máximas de los cables de fibra óptica

Tipo de cable ¹⁴	Número de fibras	Tensión Kp (zona a)	Tensión Kp (zona b)	Tensión Kp (zona c)	Tensión Kp (zona d)
8-KP	8	60	100	140	160
16-KP	16	100	150	200	360
24-KP	24	100	150	200	360
48-KP	48	100	150	200	360
64-KP	64	120	170	220	360
128-KP	128	150	200	250	410
256-KP	256	190	250	300	450
8-PKP	8	300	350	320	380
16-PKP	16	300	350	320	380
24-PKP	24	300	350	320	380
48-PKP	48	300	350	320	380
64-PKP	64	340	390	350	420
128-PKP	128	350	400	370	420
8-PKCP	8	300	370	320	390
16-PKCP	16	300	370	320	380
24-PKCP	24	300	370	320	380
48-PKCP	48	320	380	320	400
64-PKCP	64	320	380	360	440

Cuando en el poste exista alguna riostra, se emplearán las tensiones reales de los cables, y no será necesario determinar sus tensiones virtuales a 60cm de la cogolla. Sin embargo, cuando es el poste quien soporta los esfuerzos (cuando no existen riostras), deben considerarse las fuerzas virtuales de los cables.

Seguidamente se lleva a cabo la suma vectorial de las tensiones virtuales (o reales, si existe riostra) de todos los cables. La proyección de dichas fuerzas en coordenadas cartesianas (x, y) permite calcular la magnitud (T_{cables}) y la orientación (O) de la fuerza total resultante, de acuerdo con las fórmulas siguientes:

$$T_{cables} = \sqrt{\left(\sum_1^n Ti \times \cos \alpha i\right)^2 + \left(\sum_1^n Ti \times \sen \alpha i\right)^2}$$

¹⁴ “KP”, “PKP” y “PKCP” son identificadores del tipo de cubierta que presenta el cable.

$$\theta = \arctan \frac{\sum_1^n T_i \cdot \text{sen } \alpha_i}{\sum_1^n T_i \cdot \text{cos } \alpha_i}$$

Donde:

- T_i : magnitud de cada una de las tensiones soportadas por el poste.
- α_i : orientación de cada una de las tensiones soportadas por el poste.
- n : número de tensiones que actúan sobre el poste.

- Efecto de las riostras

Cuando existen riostras, debe comprobarse si son capaces de contrarrestar las tensiones ocasionadas por los cables.

Las riostras presentan un componente de fuerza ejercido en dirección horizontal, que vendrá dado por las tensiones reales de los cables que se encuentran presentes en el poste. Esta componente horizontal $T_{r_horizontal}$, junto con el ángulo α_r que la riostra forma con la vertical del poste, permiten deducir el valor de la tensión que soporta la riostra (T_r) :

$$T_r = \frac{T_{r_horizontal}}{\text{sen}(\alpha_r)}$$

La tensión que como máximo puede soportar la riostra (T_r máxima) viene determinada por su calibre (diámetro en mm), tal como muestra la tabla siguiente (ello implica que la fuerza que como máximo puede ejercer en dirección horizontal $T_{r_horizontal}$ también esté limitada, de acuerdo con la fórmula anterior):

Tabla 2. Tensiones máximas de las riostras

Calibre (mm)	T_r máxima (Kp)
2,5	1167
3	1667
3,5	2667
4	3467

La fuerza horizontalmente ejercida por la riostra o riostras compensará la ejercida por todos los cables. Esto debe comprobarse sumando vectorialmente (teniendo en cuenta sus orientaciones) la tensión real de todos los cables y la tensión horizontal de la riostra, y siempre teniendo en cuenta que esta última no puede superar la máxima que corresponde a su calibre.

$$T_{Total} = T_{cables} + T_{r_horizontal}$$

$$T_r = \frac{T_{r_horizontal}}{\text{sen}(\alpha_r)} < T_r \text{ máxima}$$

- Postes de hormigón

Los postes de hormigón presentan dos límites de resistencia distintos, en sus direcciones principal (cara estrecha) y secundaria (cara ancha), respectivamente. Para determinar la carga soportada en cada cara puede proyectarse la fuerza resultante de los cálculos anteriores (T_{Total}) a los ejes correspondientes a las direcciones principal y secundaria del poste. Para ello es necesario restar la orientación de dicha fuerza (ángulo α_T) y la orientación del poste (ángulo α_p).

$$\begin{aligned} T_{Dir_principal} &= T_{Total} \times \cos(\alpha_T - \alpha_p) \\ T_{Dir_secundaria} &= T_{Total} \times \text{sen}(\alpha_T - \alpha_p) \end{aligned}$$

- Acción del viento

Se calcula la acción del viento sobre los tendidos, lo que tendrá un impacto distinto en función de la zona donde se encuentren ubicados los postes. En los postes de madera, se considera la acción que ejerce el viento tanto sobre el poste como sobre los cables. En los de hormigón, se contempla solamente la acción del viento sobre los cables, pues se considera que la estructura del poste tolera sobradamente esa fuerza.

Para determinar la fuerza ejercida por el viento en cada cable debe calcularse, en primer lugar, un valor unitario de fuerza por metro lineal (Kp/m). En la fórmula siguiente, los parámetros Presión Viento, Factor Eólico y Velocidad Viento son los recogidos en la norma UNE 133100-4 para la zona específica donde se ubiquen los postes objeto de estudio:

$$F_{viento}(Kp/m) = \text{PresiónViento} \times \text{FactorEólico} \times (\text{VelocidadViento})^2 \times \text{DiamTendido}$$

Donde DiamTendido representa la suma del diámetro del cable y del soporte de acero, si lo hubiese.

Seguidamente, se obtiene la fuerza causada por el viento en cada cable:

$$F_{viento\ sobre\ cable} = (L_{semivano1} + L_{semivano2}) \times F_{viento}$$

Donde $L_{semivano1}$ y $L_{semivano2}$ representan la mitad de la longitud (en metros) de los vanos correspondientes a las dos direcciones de tendido del cable en cada poste.

Finalmente se obtiene la fuerza virtual a 60cm de la cogolla mediante la fórmula antes descrita, y se suma el efecto del viento en todos los cables existentes en el poste.

Por su parte, la acción del viento sobre el poste ($F_{viento_sobre_poste_madera}$) vendrá dada por la altura del fuste, así como por sus circunferencias en tierra y en la cogolla.

- Efecto agregado de todas las fuerzas a flexión (cables y viento)

Cuando los tendidos en el poste se encuentran formando un ángulo, la fuerza del viento sobre los cables se transmite a lo largo de ellos, en forma de tensión. Como se ha indicado, las tensiones de los cables incluidas en la Tabla 1 recogen ya dicho efecto, por lo que no es necesario añadir la fuerza $F_{\text{viento_sobre_cable}}$ antes indicada. No obstante, cuando los tendidos están alineados (formando un ángulo próximo a 180 grados), si bien la tensión total ejercida por los cables será poco relevante por efecto de su compensación recíproca, el viento podrá actuar de forma perpendicular a los mismos, trasladándose al poste la fuerza $F_{\text{viento_sobre_cable}}$, por lo que debe calcularse.

Al objeto de considerar estos efectos, para calcular el resultado agregado de todas las fuerzas a flexión (cables y viento), se tomará como resultado total a flexión el mayor valor entre los dos siguientes:

- (i) las tensiones ejercidas por los cables instalados en el poste de madera o de hormigón (T_{Total}) junto con la fuerza ejercida por el viento sobre el poste $F_{\text{viento_sobre_poste_madera}}$ (únicamente si es de madera), y
- (ii) las fuerzas ejercidas exclusivamente por el viento (en cables $F_{\text{viento_sobre_cables}}$ y poste $F_{\text{viento_sobre_poste_madera}}$, si es de madera, o en cables solamente $F_{\text{viento_sobre_cables}}$, si es de hormigón).

Tabla 3. Resultado agregado a flexión

Tipo de poste	Fuerzas a considerar		
	Tensión de los cables (1)	Viento sobre los cables (2)	Viento sobre el poste (3)
Madera	✓	✓	✓
Resultado a flexión	Mayor valor entre (1+3) y (2+3)		
Hormigón	✓	✓	-
Resultado a flexión	Mayor valor entre (1) y (2)		

Los postes que presentan tendidos en tres direcciones distintas, y no disponen de riostra, se consideran especialmente sensibles. En tales casos se extrema la cautela y se considera, como resultado a flexión, el efecto agregado (la suma) de las fuerzas ejercidas por los cables sobre el poste y por el viento sobre los cables y el poste (si es de hormigón, solamente sobre los cables).

Para que un poste sea válido, el resultado a flexión tiene que ser igual o inferior a los límites de resistencia a flexión detallados en la oferta MARCo:

Tabla 4. Valores máximos a flexión por tipo de poste

Clase de poste	Fuerza horizontal admisible a 60 cm de la cogolla, kp	Fuerza horizontal admisible a 60 cm de la cogolla, kp Dirección secundaria
A	466,6	
B	366,6	
C	300,0	
D	233,3	
E	166,6	
TA-160	160	112
TA-250	250	175
TB-400	400	200
TB-630	630	315
TB-800	800	400
TB-1000	1.000	500
TC-1250	1.250	625
TC-1600	1.600	800

3. Cálculo de fuerzas a compresión

En los postes de hormigón se calcula la fuerza vertical total que ejercen todos los tendidos:

$$R_{compresión} (Kp) = \sum_i \text{Peso_Cable} (Kg/m) \times (L_{semivano1} + L_{semivano2})$$

En los postes de madera se lleva a cabo el siguiente cálculo para cada tendido:

$$R_{compresión} \left(\frac{Kp}{cm^2} \right) = \frac{\text{Peso_Cable}(Kp)}{\text{Circunf_Tierra}^2} \times \left(12,6 + 1,59 \times \frac{(\text{Fuste} - \text{Dist_Cogolla})^2}{\text{Circunf_Tierra}^2} \right)$$

Las riostras también ejercen fuerzas de compresión, por lo que debe tenerse en cuenta su componente vertical ($T_{r_vertical}$), que se determina, a partir de los valores de T_r y $T_{r_horizontal}$ calculados según lo descrito en el punto 2, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$T_{r_vertical} = T_r \times \text{sen}(\alpha_r)$$

Donde α_r es el ángulo que forman la riostra y la vertical del poste.

Para que un poste sea válido, el resultado a compresión ($R_{compresión}$) tiene que ser igual o inferior a los límites de resistencia siguientes: en postes de madera, menor o igual que 130 Kp/cm²; en postes de hormigón, la resistencia máxima se encuentra entre 3.000 y 21.000Kp, tal como viene indicado, en función de la categoría de poste, en los estudios de viabilidad elaborados por Telefónica.

4. Tensiones de los cables

La Tabla 1 recoge las tensiones máximas de distintos tipos de cables de fibra óptica instalados en postes. Estas tensiones son superiores a las tensiones de tendido de los cables, ya que incluyen un margen adicional de sobretensión en previsión de la fuerza adicional que ejerce el viento sobre ellos.

En general, las tensiones deben permitir que el gálibo¹⁵ sea igual o superior a 4,5 metros, y que la flecha¹⁶ no supere el 2,9% de la longitud del vano.

Cuando el vano entre postes es inferior a 30 metros, pueden utilizarse “secciones flojas” en caso de ser necesario, es decir, puede realizarse el tendido empleando tensiones inferiores a las recogidas en la Tabla 1, siempre que se verifique el cumplimiento de los requisitos de galibo y flecha.

La fórmula siguiente permite determinar el valor de la flecha:

$$Flecha (m) = \frac{Longitud_vano (m)^2 \times Peso_Cable (Kg/m)}{8 \times Tensión_Cable (Kp)}$$

Debe tenerse en cuenta que la relación entre el gálibo y la flecha viene dada por la expresión siguiente:

$$Gálibo = Fuste - Flecha - Dist_Cable_a_Cogolla$$

5. Momentos flectores

Los postes están sometidos a momentos flectores debido a la existencia de las tensiones soportadas en diferentes alturas, por lo que debe comprobarse que el poste puede soportar esos momentos en cada punto.

Para ello, debe calcularse la resistencia flectora (R_F) en cada punto donde se aplican tensiones en el poste utilizando la siguiente fórmula. Los datos de conicidad y la circunferencia en la cogolla del poste son datos de la construcción del poste.

$$R_flexión = 0,51 \times (Circ_Cogolla(cm) + 2 \times Conicidad \times Dist_Cogolla(cm))^3$$

La suma de los momentos flectores, asociados a las tensiones aplicadas por encima del punto calculado, deben ser inferiores a la resistencia flectora del

¹⁵ Altura mínima que debe quedar libre entre el tendido de cable y el suelo.

¹⁶ Desplazamiento respecto la horizontal del punto más bajo del tendido de cable, por la curvatura que adquiere por efecto de la gravedad.

poste en el mismo punto. Además de las tensiones provocadas por los cables, deben tenerse en cuenta las riostras existentes, así como el posible efecto del viento sobre el poste. Así, para cada punto de aplicación de tensiones en el poste, y solo teniendo en cuenta las tensiones aplicadas por encima de ese punto, debe cumplirse la siguiente condición.

$$R_{flexión} > \sum_1^n T_i \times (Dist_{Cogolla(cm)} - Distancia(cm)) \times \text{sen}(\alpha_{R_{flexión}} - \alpha_i)$$

ANEXO 4. PROCEDIMIENTO PARA EL TENDIDO DE ACOMETIDAS DE CLIENTE EN POSTES

– Acreditación previa

El procedimiento simplificado está disponible sólo para los operadores que acrediten experiencia suficiente y firmen el Acuerdo de Buenas Prácticas que figura en el anexo IV de la oferta, y que les habilita para realizar replanteos autónomos. Asimismo, deberán:

- Firmar un Acuerdo específico para el tendido de acometidas en Postes, con requisitos adicionales en materia de PRL, mediante el cual se comprometen a comunicar a Telefónica cualquier incidencia que se produzca en los postes y a prohibir que sus trabajadores suban a postes que se encuentren en mal estado. Este Acuerdo especificará también los mecanismos de comunicación ante cualquier accidente laboral que pudiera producirse durante el uso de los postes.
- Proporcionar a Telefónica documentación que acredite la formación de sus trabajadores en trabajos en altura.
- Acreditarse previamente para la realización de intervenciones de forma autónoma, según lo recogido en el apartado 6.3.3. “Procedimiento de provisión”, punto 1 “Acreditación previa”.
- Solicitud en NEON

El procedimiento simplificado es de aplicación al tendido de cables de acometida en postes a partir del punto que delimita el inicio de los tramos de dispersión, siendo dicho punto el definido por la ubicación de la CTO del operador. La instalación de las CTO en los postes debe incluirse en las SUC de la red de distribución (SUC que requieren replanteo conjunto).

Este tipo de solicitudes (SUC genéricas) puede abarcar un número indefinido de acometidas (no se requiere la tramitación de una SUC por cada acometida individual), aplicándose únicamente el límite general de 40 postes. En este tipo de solicitudes no se exige continuidad entre postes, por lo que una sola SUC puede abarcar hasta 40 postes de la misma zona, en los que el operador podrá tender acometidas de cliente cuando lo desee.

El operador debe solicitar el flujo “RED DISPERSIÓN DE POSTES” desde la pantalla de ALTA de la SUC, incorporando la información habitual relativa a los datos de la SUC e incluyendo en el campo “Solicitud A” del poste donde está

ubicada la CTO, el número de la Solicitud de Replanteo Conjunto en la que se instaló la CTO en el poste.

– **Validación de la SUC**

Una vez que la SUC se encuentre en estado “Pte. Validación”, Telefónica estudiará que la petición es correcta y se encuentra ubicada en un tramo válido para este procedimiento específico. El plazo máximo para completar esta tarea de validación es de 10 días laborables.

Tras la validación de la SUC genérica de dispersión, el operador podrá proceder con el tendido de sus acometidas, lo que podrá hacer de forma autónoma y sin que exista un límite temporal máximo.

– **Replanteo autónomo con o sin instalación de acometidas**

Tras la validación de Telefónica y la aceptación de la SUC, esta avanza hasta el estado “Pte. Datos Replanteo Autónomo”.

El replanteo autónomo tiene por objeto que el operador reúna información acerca de los postes incluidos en la SUC, a la vez que instale, si lo desea, sus acometidas de cliente.

La intervención la deberán notificar previamente los operadores a Telefónica (estas notificaciones no requieren respuesta positiva por parte de Telefónica). La aportación de documentación asociada a la intervención (el documento que acredite que los trabajadores están autorizados para intervenir en las infraestructuras) podrá aportarse tras los trabajos.

Los operadores previamente acreditados para ello podrán llevar a cabo el replanteo de forma autónoma, previa comunicación a Telefónica de la fecha y la solicitud objeto de replanteo autónomo (la SUC progresará al estado “Pte. Replanteo Autónomo”). Asimismo, comunicarán a Telefónica los trabajadores implicados en esta tarea, que deben coincidir con uno de los trabajadores acreditados (en el fichero DocAc con TRABAJO_ALTURA= S).

El operador realizará un replanteo autónomo de todos los postes de la SUC, y subirá a NEON un documento en el que informe que ha realizado el replanteo, solamente firmado por el operador.

– **Provisión de documentación descriptiva**

Tras la finalización del replanteo autónomo y, en su caso, la instalación de las primeras acometidas, los operadores subirán a NEON la documentación

descriptiva acerca de la situación de los postes objeto de replanteo y la ocupación prevista en los mismos. Concretamente, deben cargar en la SUC los partes de seguridad, el plano esquemático modificado (plano después del replanteo) y los datos de la SUC modificados, en caso de que haya sido necesario añadir o eliminar algún poste. La SUC progresará del estado “Pte. Replanteo Autónomo” al estado “AR y MD facilitadas”.

Si el operador ha instalado acometidas en el mismo momento del replanteo autónomo, informará en la pestaña “Conductos” el número de acometidas instaladas en esta primera fase.

– **Comunicación de observaciones de Telefónica**

Tras la remisión a Telefónica de la documentación descriptiva, Telefónica podrá comunicar al Operador cualquier observación relativa a las condiciones de ocupación por él previstas, incluyendo sugerencias o correcciones cuando estime que dichas condiciones no son las óptimas. No obstante, esta comunicación no tendrá consideración de validación previa, esto es, no podrá impedir o retrasar los trabajos de instalación del Operador.

Telefónica dispondrá de un plazo máximo de 3 días para aportar dichas observaciones no vinculantes, durante el cual la solicitud se mantendrá en el estado “AR y MD facilitadas”. Durante este periodo el operador podrá revisar su propuesta y remitir a Telefónica documentación modificada, si considera que está justificado. Transcurrido dicho plazo la solicitud pasará automáticamente al estado “SUC Confirmada”.

De esta manera la SUC quedará preparada para la instalación de las sucesivas acometidas desde los postes incluidos en la SUC (hasta 40 postes) y el Operador podrá instalar nuevas acometidas, sin necesidad de solicitar nuevas SUC. Para ello, la SUC permanecerá en estado “Ejecución en obras” ya que en caso de que la SUC progresara al estado “Ocupación” no se podría informar a través de NEON de nuevos trabajos de provisión (nótese que cuando la SUC está en estado “Ocupación”, el operador únicamente puede informar de trabajos de mantenimiento).

– **Instalación o desinstalación de acometidas en postes**

El operador podrá llevar a cabo, previa notificación a Telefónica, el tendido de acometidas adicionales de forma autónoma y sin que exista un límite temporal máximo.

Estas intervenciones podrán notificarse y llevarse a cabo en SUC que se encuentren en estado “SUC Confirmada”, “Pte. replanteo autónomo”, “AR y MD

facilitadas” o en cualquier estado posterior de la SUC, de forma indefinida, hasta el estado de “Baja confirmada”. Para ello, el Operador informará en la pestaña “Conductos” el número total de acometidas instaladas, lo que motivará el inicio de la facturación recurrente correspondiente, y su actualización conforme varíe dicho número.

Estas notificaciones no requieren respuesta positiva por parte de Telefónica. La aportación de documentación asociada a la intervención (como el documento que acredite que los trabajadores están autorizados para intervenir en las infraestructuras) podrá aportarse tras los trabajos mediante el Alta de Trabajos de Provisión.

El Operador debe cargar un fichero IUA_CTO.txt cada vez que instale una acometida, que incluya todas las acometidas en servicio (podrá haber acometidas de nueva instalación, y otras que hayan desaparecido).

Nombre del fichero: IUA_CTO.txt		
Separador de campos: '#'		
#	Campo	Observaciones
1	IUA	Campo de texto de caracteres de tipo numérico (12) en el que figure el nº IPID del poste donde está la CTO del operador, completado con “0” hasta los 10 caracteres; en los dos últimos debe figurar un nº de acometida en ese poste (01, 02, 03 ...). Este código no debe repetirse en el fichero.
2	CTO	Campo de texto de caracteres de tipo numérico (6) con el valor “000000”

Ejemplo de fichero IUA_CTO.txt CTO:

```
234517000001#000000
234517000002#000000
234561000012#000000
```

– Conceptos facturables

Se facturará al operador por la tarea de Validación de la SUC de dispersión en postes.

La facturación recurrente vendrá motivada exclusivamente por el número de acometidas efectivamente instaladas en la SUC genérica, de forma que, si ésta no alberga ninguna acometida, no conllevará el pago de cuotas recurrentes. En

particular, se facturará de acuerdo con el fichero IUA_CTO.txt que debe cargar el operador en NEON informando sobre las acometidas efectivamente instaladas.

ANEXO 5. ALEGACIONES DE LOS OPERADORES

1. Ocupaciones irregulares

• Alegaciones

Avatel indica que por ocupaciones irregulares se deberían entender aquellas realizadas por operadores que hubieran ocupado infraestructuras prescindiendo totalmente del proceso establecido en la oferta MARCo, y sólo hubieran iniciado los trámites de regularización y solicitud de SUC tras la detección y apercebimiento por parte de Telefónica. Señala que no deben considerarse irregulares las ocupaciones de los operadores que, habiendo registrado las SUC en el sistema NEON, y ante la dilación de los plazos por parte de Telefónica en la realización de los replanteos y los estudios, realicen el despliegue de sus tendidos antes de que la SUC se encuentre totalmente aprobada.

• Respuesta

Las ocupaciones irregulares son todas aquellas que no siguen el procedimiento de provisión del servicio establecido en la oferta MARCo. Si existen problemas relacionados con la calidad del servicio prestado a los operadores por parte de Telefónica, ello no justifica que los operadores puedan prescindir del procedimiento recogido en la oferta regulada (que los operadores y Telefónica han formalizado mediante la firma de un contrato). Para lidiar con problemas de esta naturaleza, la oferta dispone de SLA y penalizaciones, y los operadores pueden acudir a la CNMC para solicitar su intervención.

2. Revisión de estudios de viabilidad

• Alegaciones

Telefónica indica que, en la revisión de estudios de viabilidad, tiene que realizar de nuevo el estudio de todos los postes solicitados en la SUC, sin limitarse a los postes cuestionados por el operador. Por ello entiende que debe facturarse el coste íntegro de dicho estudio. Además, indica que, dado que debe realizarse el estudio de todos los postes, puede detectarse la necesidad de llevar a cabo adaptaciones o sustituciones de postes no identificadas previamente en el estudio inicial.

Por otra parte, solicita que se establezca un plazo máximo para que los operadores puedan solicitar las revisiones de los estudios.

Orange, Masmovil, R Cable, ASTEL, Avatel y Closeness solicitan que, cuando se compruebe que el estudio de viabilidad inicial de Telefónica está

incorrectamente elaborado, Telefónica deba compensar económicamente al operador solicitante.

- **Respuesta**

Con respecto a lo señalado por Telefónica, se considera que únicamente deben ser objeto de revisión los postes en los que existe un desacuerdo entre Telefónica y el operador. No parece razonable que deban revisarse postes en los que ambas partes coincidan.

Tampoco se aprecian motivos que justifiquen que deba establecerse un plazo máximo para admitir solicitudes de revisión. Es cierto que puede ocurrir que el estudio inicial pierda validez por haber transcurrido un amplio periodo de tiempo, pero ello no justifica que no pueda revisarse. Ahora bien, puede ser necesario, si la situación de los postes ha cambiado con respecto a la recogida en el replanteo, que este deba llevarse a cabo de nuevo.

La compensación económica que solicitan los operadores no se considera justificada, ya que, en caso de incorrección del estudio inicial, Telefónica ya está asumiendo el coste de realizar un nuevo estudio que el operador no tiene que pagar.

3. Replanteo

- **Alegaciones**

AOTEC solicita que la fecha y hora para la realización del replanteo deba ser previamente acordada entre ambas partes, y que no puedan admitirse los replanteos realizados sin la presencia del solicitante, salvo que se acuerde de forma previa.

Closeness señala que el Acta de replanteo debería contener información sobre el gálibo de todos los cables de Telefónica, o al menos el listado de los cables de Telefónica cuyo gálibo sea inferior a 4.5m. Esto es relevante, según Closeness, por el riesgo para la seguridad que supone la existencia de cables instalados por debajo de ese nivel. Closeness solicita que se obligue a Telefónica a elevar dichos cables de manera inmediata.

Asimismo, solicita que las actas de replanteo contengan información sobre el gálibo de los cables, la longitud del fuste y la distancia del cable a la cogolla, para con esa información obtener la flecha y, a partir de la flecha, con la longitud del vano (que también debería incluirse en el acta de replanteo) y el peso del cable, estimar la tensión del cable.

- **Respuesta**

Con respecto a lo solicitado por AOTEC, cabe señalar que la oferta MARCo ya establece que el replanteo debe llevarse a cabo de forma conjunta (además, con la modificación introducida en esta Resolución, se abre la posibilidad de intervenir de forma autónoma para el tendido de su red de dispersión).

Por otra parte, el cumplimiento del gálibo mínimo en los tendidos de Telefónica es responsabilidad de esta. Cada operador debe prestar atención a sus propios tendidos, ya que son responsables de los daños y accidentes que sus malas prácticas puedan ocasionar. Si lo que preocupa a Closeness es que sus propios cables tengan que quedar instalados por debajo de los de Telefónica (incumpliendo todavía en mayor medida la condición de gálibo mínimo), cabe observar que, en tales casos, se estarían dando circunstancias excepcionales que justificarían que los cables del operador pudiesen instalarse por encima de los de Telefónica, aunque la oferta establezca que, con carácter general, deban instalarse por debajo.

El resto de la información cuya inclusión en el acta de replanteo solicita Closeness, se corresponde con datos que los operadores pueden observar y anotar durante el replanteo, para posteriormente llevar a cabo los cálculos que estimen pertinentes, pero no es necesario que deban ser sistemáticamente incorporados al acta de replanteo.

4. Provisión de información sobre la tensión de los cables

- **Alegaciones**

Telefónica solicita que se obligue a los operadores a proporcionar a través de NEON un fichero con los mismos datos que se exige a Telefónica (los que figuran en el Anexo 2) relativos a las tensiones de referencia que utilizan en sus despliegues.

- **Respuesta**

Ya se ha especificado en el apartado II.Cuarto. F la obligación de que los operadores deban incluir, en sus solicitudes de acceso, las tensiones de tendido de sus cables en cada sección de la línea de postes. Por tanto, no se estima necesario que deban aportar información adicional a este respecto.

En cualquier caso, dado que puede representar una ventaja para el operador no tener que repetir en cada vano de cada SUC las características técnicas de sus cables, Telefónica y los operadores son libres de acordar la aportación por parte de estos últimos de un fichero de referencia que incluya las características

técnicas de todos sus cables, de forma que en cada SUC solo sea necesario indicar el tipo de cable, pero no el resto de los parámetros.

5. Transparencia sobre el estudio de cargas

• Alegaciones

Masmovil y R Cable señalan que las fórmulas para el cálculo de las cargas a las que están sometidos los postes, recogidas en el anexo 3, son insuficientes para efectuar los estudios de viabilidad ya que, en la práctica, los cálculos realizados por Telefónica albergan muchas más excepciones.

AOTEC considera que la información sobre el cálculo de las cargas (la recogida en el anexo 2) debe ser comunicada por Telefónica a los operadores, de forma automática, en el momento en el que realizan su solicitud de ocupación. Closeness solicita que dicha información se envíe al operador cuando firma el contrato MARCo.

Closeness solicita también que se obligue a Telefónica a facilitar esta información en un formato que pueda ser directamente empleado por los operadores para realizar los cálculos (por ejemplo, en Excel).

• Respuesta

Las fórmulas recogidas en el anexo 3 las ha venido empleando la CNMC para reproducir y contrastar los cálculos de Telefónica en el marco de diversos conflictos de acceso a líneas de postes por la existencia de desacuerdos sobre el resultado de los estudios de viabilidad de Telefónica, por lo que se ha podido comprobar su validez.

En relación con el momento en el que Telefónica debe facilitar a los operadores la información sobre el método de cálculo de cargas, debe tenerse en cuenta que no se trata de información individual de cada SUC, sino de una metodología general de cálculo común a todas las SUC, que, por tanto, solamente debe facilitarse una vez (sin perjuicio de que, si Telefónica incorpora cambios o mejoras, deba comunicarlos a los operadores para que se mantengan actualizados).

Tampoco se considera efectivo que esta información se suministre cuando se firma el contrato MARCo, ya que la mayoría de los operadores lo han firmado ya.

Finalmente cabe indicar que cada operador podrá adaptar la formulación recogida en el anexo 3, así como la que aporte Telefónica, al entorno de cálculo o formato que desee.

6. Gestión de permisos

• Alegaciones

Masmovil, R Cable y ASTEL solicitan que se incluya en NEON toda la información relativa a los permisos adicionales o intermedios, y no solamente sus números de petición. También AOTEC considera que deben entregarse a los operadores esos permisos intermedios, en el plazo máximo de 5 días.

Avatel indica que una forma de desbloquear y agilizar buena parte de los permisos que actualmente se encuentran denegados, sería informar de manera general por parte de Telefónica, de la CNMC y de la Secretaría de la Garantía de la Unidad de Mercado, de la necesidad de que las administraciones públicas adapten su normativa de ordenación urbanística a lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, y en especial a lo establecido en el artículo 34.5 de esa Ley.

• Respuesta

Ya se ha motivado que la incorporación de mayor complejidad administrativa al procedimiento de gestión de permisos puede ser ineficaz, y por ello se ha favorecido la inclusión de otras medidas que permitan un seguimiento proactivo por parte de los operadores y de Telefónica.

Lo solicitado por Avatel es una cuestión ajena a este procedimiento administrativo pero se toma buena nota de la observación para encauzarla de la forma idónea.

7. Realización de las obras de adecuación

• Alegaciones

Avatel y Closeness solicitan que se permita que los operadores lleven a cabo la instalación o adecuación de los postes mediante la subcontratación de los trabajos a empresas instaladoras homologadas por Telefónica. Esto, según indican, agilizaría el procedimiento, reduciendo la carga y responsabilidad de Telefónica en la tramitación de las SUC.

• Respuesta

La cuestión planteada no ha podido ser objeto de discusión en este procedimiento. No obstante, cualquier iniciativa que, como esta, pueda beneficiar tanto a los operadores como a Telefónica, puede ser objeto de acuerdo entre las partes.

8. Procedimiento simplificado para el tendido de acometidas en postes

• Alegaciones

Vodafone considera que el límite de 40 elementos por cada SUC de dispersión en postes debería incrementarse de forma sustancial, idealmente, hasta el número de postes que pueda abarcar el área de cobertura de una central FTTH.

R Cable también solicita que se reduzca la fragmentación de solicitudes, de manera que puedan agruparse en una única SUC todas las infraestructuras y postes necesarios para construir un nodo GPON tipo en un entorno rural o de baja densidad poblacional.

Masmovil, R Cable y ASTEL solicitan que el plazo de 10 días para la validación de las SUC de dispersión en postes se reduzca a 48 horas. También Vodafone solicita que se reduzca el plazo reservado a esta tarea.

Orange considera que debe establecerse un mecanismo ágil para la resolución de las incidencias que se produzcan durante la instalación de la red de dispersión en postes, así como de las averías que se produzcan posteriormente, ya que afectan de forma directa a la provisión a clientes finales y a la disponibilidad del servicio. ASTEL solicita que se establezca un plazo de resolución de averías de 48 horas cuando exista afectación a clientes.

• Respuesta

El establecimiento del actual límite de 40 registros o postes responde a la necesidad de que la tramitación administrativa de la SUC sea eficaz y rápida. Cabe observar que el operador podrá solicitar múltiples solicitudes de ese tamaño, hasta cubrir el área que considere necesaria.

Con respecto a la reducción del plazo de 10 días para la tarea de validación, debe tenerse en cuenta que, en las SUC de dispersión, no hay una previsión inmediata de ocupar los postes o registros solicitados (ya que esto se hará a medida que vayan surgiendo las altas de cliente), ni se exige que deba existir continuidad entre los elementos solicitados. Por estos motivos, los operadores siempre solicitarán el número máximo de elementos (40), lo que desaconseja que se reduzca el plazo actualmente establecido.

Por otra parte, la oferta MARCo ya recoge plazos muy exigentes (8 horas) para la reparación de averías o roturas que afecten a los cables en servicio de los operadores. Asimismo, incluye teléfonos de atención con presencia 24h para atender incidencias de provisión o de mantenimiento que requieran actuación inmediata.

9. Plazo de implementación

• Alegaciones

Telefónica solicita un plazo de 6 meses para realizar las modificaciones en NEON necesarias para incorporar en sus estudios de viabilidad el resultado con los cables que son exclusivamente de Telefónica.

• Respuesta

La incorporación de este cambio únicamente afecta al contenido del estudio de viabilidad, que deberá incluir, además de la situación que contempla todos los cables existentes, un subcaso adicional que considere sólo los cables de Telefónica. Por tanto, se trata de una extensión del contenido del estudio actual, pero no de una modificación de los procesos, la estructura de datos o el interfaz del sistema.

10. Autoinstalación de acometidas en el servicio NEBA

• Alegaciones

Vodafone señala que el uso de los procedimientos establecidos en la oferta MARCo para la autoinstalación de acometidas en la provisión de altas del servicio NEBA FTTH y NEBA Local, resulta insuficiente a nivel operativo y económico.

Por tanto, solicita que se obligue a Telefónica a poner a disposición de los operadores que hayan firmado un acuerdo de autoinstalación de acometidas, un procedimiento de autoinstalación basado en web services.

Según Vodafone, la tramitación de las SUC genéricas de dispersión en postes conlleva un alto coste que, además, se ve incrementado por posteriores rectificaciones, en la medida que requieren intervención manual por parte de técnicos especializados.

Asimismo, indica que la comunicación de cada acometida instalada en los postes debería llevarse a cabo mediante la mensajería NEBA que informa a Telefónica del alta o baja de cada conexión de usuario.

Debido a estas limitaciones, Vodafone solicita que se desarrolle y apruebe un procedimiento específico de autoinstalación de acometidas para el alta de conexiones NEBA.

Orange solicita que para la autoinstalación de acometidas NEBA se establezca un procedimiento optimizado que permita completar la instalación en un plazo no superior a 48 horas.

- **Respuesta**

Lo solicitado por los operadores se refiere en rigor a los servicios NEBA y NEBA local y excede, por tanto, del ámbito de este procedimiento. Por lo demás, la CNMC ya estableció que si un operador solicita a Telefónica poder desplegar sus propias acometidas FTTH en las altas sobre vacante, ésta deberá negociar un acuerdo en términos razonables, sin excluir las que requieran usar postes, de modo que los operadores pueden negociar con Telefónica los procedimientos necesarios y solicitar la intervención de la CNMC en caso de desacuerdo.